

## PROSPECTO DE ACTUALIZACIÓN



### GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. Emisor

#### **PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA \$ 3.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor)**

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al Programa de Obligaciones Negociables Simples por hasta \$ 3.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor) (el “Programa”) de GPAT Compañía Financiera S.A.U. con sede social en Tte. Gral. Juan D. Perón 466, piso 2, (C1038AAJ) Ciudad de Buenos Aires, CUIT 30678564822, teléfonos 4317-1900, su fax 4317-1954, correo electrónico es contacto@gpat.com.ar y página de internet es www.gpat.com.ar (la “Sociedad”, “GPAT” o la “Emisora”), en el marco del cual la misma podrá, conforme con la ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “LON”) y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples no convertibles en acciones (las “Obligaciones Negociables” u “ON”), subordinadas o no. El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$ 3.000.000.000, o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor, pudiendo las mismas estar denominadas en pesos o en cualquier otra moneda, en UVA (conforme este término se define más adelante), en UVIS (conforme este término se define más adelante) o aquella otra unidad que en el futuro las reemplace, o en cualquier otra unidad de valor conforme se establezca en el Suplemento (conforme este término se define más adelante) aplicable.

Las Obligaciones Negociables denominadas en UVA o en UVI se emitirán de conformidad con lo establecido por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) en las Comunicaciones “A” 5945, “A” 6069 y “A” 6204 sus modificatorias y complementarias y las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”).

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas series, y dentro de éstas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de prospecto correspondientes a cada serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de prospecto, los “Suplementos”). Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos correspondientes.

El Programa no ha recibido una calificación de riesgo. La Emisora podrá decidir que las Obligaciones Negociables de cualquier serie o clase reciban una o más calificaciones de riesgo, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Información Clave sobre la Emisora - Factores de Riesgo” del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto.*

*Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la ley 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos (d) y (e) del artículo 49 de la ley 21.526 (la “Ley de Entidades Financieras”). A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables no contarán con garantías específicas.*

**Oferta pública autorizada por resolución N° 15.868 del 30 de abril de 2008 de la Comisión Nacional de Valores. Transferencia de dicha autorización por cambio de la denominación social de la Emisora otorgada por disposición de la Gerencia Emisoras de la CNV N° 1.604 del 11 de febrero de 2011, ampliación del monto por resolución N°**

16.755 del 23 de febrero de 2012 del directorio de la CNV, ampliación del monto del Programa y prórroga del plazo por Resolución Nro 16.949 del 23 de octubre de 2012, ampliación del monto del Programa y prórroga del plazo por Resolución Nro 18.613 del 12 de abril de 2017, modificación a las condiciones de emisión por disposición de la Gerencia de Emisoras Nro DI-2019-16-APN-GE#CNV de fecha 20 de febrero de 2019. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

**De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Sección VI del Título XI de las Normas se declara que ni la sociedad ni sus accionistas registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.**

La fecha de este Prospecto actualizado es 16 de junio de 2021, y será publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV – [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) – (la “AIF”), en la página web de la Emisora – [www-gpat.com.ar](http://www-gpat.com.ar)- y en los sistemas de información del Mercado Abierto Electrónico S.A. ([wwwmae.com.ar](http://wwwmae.com.ar)) y de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ([www.bolsar.info](http://www.bolsar.info)). Tales documentos estarán asimismo disponibles en la sede social de la Sociedad.

## INDICE

<b>NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....</b>	<b>4</b>
<b>INFORMACIÓN DEL PROSPECTO – ARTÍCULO 119 Y 120 DE LA LEY 26.831 .....</b>	<b>5</b>
<b>OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO.....</b>	<b>5</b>
<b>REDONDEO .....</b>	<b>5</b>
<b>PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....</b>	<b>5</b>
<b>DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO .....</b>	<b>9</b>
<b>INFORMACIÓN DERIVADA DE DISTINTAS FUENTES .....</b>	<b>9</b>
<b>INFORMACIÓN DEL EMISOR.....</b>	<b>10</b>
<b>FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>18</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTE).....</b>	<b>28</b>
<b>ACCIONISTAS PRINCIPALES Y PARTES RELACIONADAS. ....</b>	<b>35</b>
<b>ANTECEDENTES FINANCIEROS .....</b>	<b>36</b>
<b>POLÍTICA DE DIVIDENDOS .....</b>	<b>48</b>
<b>INFORMACION ADICIONAL.....</b>	<b>49</b>
<b>APROBACIONES SOCIETARIAS.....</b>	<b>63</b>
<b>TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....</b>	<b>64</b>

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos correspondientes (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).**

*Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. Este Prospecto y los Suplementos correspondientes constituirán los documentos básicos a través de los cuales se realizará la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido de este Prospecto y de los Suplementos correspondientes no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.*

*Ni este Prospecto ni los Suplementos correspondientes constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, que se encuentran enumeradas en el artículo 21.7 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias-decreto 1344/1998 y sus modificatorias (para mayor información sobre este tema, ver “Información Adicional – Fondos con origen en países de baja o nula tributación” en el presente Prospecto). El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera o vendiera las Obligaciones Negociables o en la que poseyera o distribuyera este Prospecto o los Suplementos correspondientes y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones/o los permisos para la compra, oferta o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.*

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO HAN SIDO REGISTRADAS BAJO LA *SECURITIES ACT OF 1933* DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER OFRECIDAS, VENDIDAS Y/O ENTREGADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, EXCEPTO A (I) COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS EN VIRTUD DE LA EXENCIÓN DE REGISTRO ESTABLECIDA POR LA NORMA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES, Y (II) A CIERTAS PERSONAS QUE NO SEAN PERSONAS ESTADOUNIDENSES EN TRANSACCIONES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LOS TÉRMINOS DE LA REGULACIÓN “S” BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y en los Suplementos correspondientes, y, si se brindara o efectuara dicha información o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas o consentidas por la Emisora o los correspondientes agentes colocadores.

Ni la entrega de este Prospecto y de los Suplementos correspondientes, ni el ofrecimiento o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

En caso que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas fuera de la Argentina, la Sociedad podrá preparar versiones en inglés del presente Prospecto y de los Suplementos correspondientes a los fines de su distribución fuera de Argentina. Dichos documentos en inglés contendrán información idéntica a la contenida en el presente Prospecto y en los Suplementos correspondientes (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

## **INFORMACIÓN DEL PROSPECTO – ARTÍCULO 119 Y 120 DE LA LEY 26.831**

Conforme con el artículo 119 y 120 de la ley 26.831, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV (los Responsables Directos”). Agrega el artículo 120 que las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión. La legitimación para demandar, el monto de la indemnización y otros aspectos vinculados están regulados en los artículos 121 a 124 de la ley citada.

## **OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO**

LOS AGENTES QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, UNA VEZ QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES INGRESAN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHOS VALORES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO.

EN ESTE MARCO, SE DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) EL PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES. B) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN. C) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DEL VALOR NEGOCIABLE EN EL MERCADO. D) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA. E) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. F) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

## **REDONDEO**

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Prospecto han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

## **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

El concepto de lavado de activos se utiliza generalmente para referirse a operaciones que tienen el objeto de ingresar fondos de actividades delictivas en el sistema institucional y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente lícito.

El financiamiento del terrorismo proporciona apoyo financiero a la actividad terrorista. El origen de los fondos puede provenir de fuentes legítimas, por ejemplo donaciones de ingresos personales e ingresos de negocios y organizaciones de beneficencia, así como de fuentes delictivas, por ejemplo tráfico de estupefacientes, contrabando de armas y otros bienes, fraude, secuestro y extorsión.

El 13 de abril de 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley Nº 25.246 o la Ley de Prevención del Lavado de Activos, con sus modificatorias, incluso las Leyes Nº 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683, que tipifica el lavado de activos como un

delito penal. La ley, que reemplaza diversos artículos del Código Penal de la Nación, estableció sanciones severas para cualquier persona que participe en dichas actividades ilícitas, y creó la UIF, que establece un régimen penal administrativo.

Con fecha 1° de junio de 2011, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 26.683, por la cual se ajustaron varios artículos del Código Penal de la Nación y reformaron determinados artículos de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias. Entre otros temas, la ley tipifica el lavado de dinero como un delito autónomo y lo diferencia del delito de encubrimiento; modifica la composición de la UIF, estableciendo normas más restrictivas para la designación de sus miembros; amplía las facultades de la UIF permitiendo a sus miembros solicitar informes de empresas del sector privado y público y establece que la UIF tiene potestad para secuestrar fondos y bienes obtenidos de manera ilícita sin tener que obtener sentencia previa.

Con fecha 22 de diciembre de 2011, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.734 (la “Ley Antiterrorista”), que tipifica el financiamiento del terrorismo como un delito penal.

El 10 de enero de 2018 el Poder Ejecutivo de la Nación aprobó el decreto N° 27/2018 que promovió modificaciones a la ley N° 25.246 tendiendo a la simplificación y agilización de los procesos judiciales mediante la adecuación de la regulación vigente a la realidad operativa de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, principalmente recepciona los estándares internacionales en materia del intercambio de información entre los sujetos obligados y contempla la implementación del enfoque basado en riesgo. Por su parte el 18 de junio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley No. 27.446 que ratificó las modificaciones promovidas por el mencionado decreto.

El 11 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley No. 27.440 que incluyó una modificación a la Ley No. 25.246, que sustituyó las definiciones de los incisos 4 y 5 del artículo 20 sobre ciertos sujetos obligados vinculados al mercado de capitales.

El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Asimismo, el art. 306 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

“1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 (y complementarias) y la ley 26.683 - atribuyen ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, fiduciarios, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas, considerando la aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo. Además impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la UIF, las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes habilitados por los mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel (titular y suplente) como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA, la UIF o la CNV. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

La Emisora cumple con todas las disposiciones de las leyes mencionadas y con la normativa aplicable sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246 y modificatorias. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV.

Las Normas de la CNV incluyen un capítulo especial respecto de “Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” y dejan constancia de que las personas allí establecidas (Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Distribución y Colocación, y los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva, Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva, Agentes de Corretaje, Agentes de Depósito Colectivo y las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados) deben ser consideradas legalmente obligadas a informar, conforme a la Ley de Prevención del Lavado de Activos y por lo tanto deben cumplir con todas las leyes y regulaciones vigentes en relación con la materia, incluso las resoluciones emitidas por la UIF, decretos reglamentarios referidos a las resoluciones promulgadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo y las resoluciones (y sus anexos) emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y aquellos en los cuales se remarca el compromiso asumido por la República Argentina en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento, teniendo en cuenta para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesto por el Decreto N° 489/2019 (B.O. 17-7-19). Asimismo, las Normas de la CNV imponen ciertas restricciones en relación con los acuerdos de pago (limitando, entre otras cuestiones, el monto en efectivo que las entidades allí establecidas podrían recibir o pagar por día y por cliente,) e imponen ciertas obligaciones de información.

Además, las Normas de la CNV establecen que las entidades mencionadas anteriormente podrán únicamente llevar a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal incluidos en el listado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 589/2013, artículo 2(b). Cuando dichas personas no se encuentren incluidas en dicho listado y en sus jurisdicciones de constitución califiquen como intermediarios registrados de una entidad bajo el control y supervisión de un organismo que desarrolla funciones similares a las de la CNV, sólo se les permitirá llevar a cabo operaciones si presentaran prueba indicando que la comisión de valores pertinente de su jurisdicción ha firmado un memorándum de entendimiento para la cooperación e intercambio de información con la CNV.

El 11 de enero de 2017, la UIF emitió la Resolución N° 4/2017, mediante la cual permite a los sujetos obligados establecidos en los incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias, tal como fuera modificada, la aplicación de medidas de identificación especiales a inversores extranjeros y nacionales (lo cuales, para calificar como tales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4/2017) al abrir cuentas especiales de inversión a distancia. El régimen especial de revisión de documentos o due diligence no eximirá a los sujetos obligados a informar a la UIF según la Resolución 4/2017, del monitoreo y la supervisión de las operaciones realizadas durante el curso de la relación comercial, con arreglo a un enfoque basado en el análisis de riesgos.

Adicionalmente, la Resolución 4/2017 regula las medidas de due diligence entre los sujetos obligados a informar a la UIF. Establece que, cuando la apertura de cuentas especiales de inversión a distancia sea solicitada por agentes de liquidación y compensación o ALyCs, la entidad financiera local habrá cumplido con las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo, después de realizar el correspondiente due diligence con respecto al ALyC. El ALyC será responsable de realizar due diligence respecto de sus clientes. La Resolución 4/2017 establece expresamente que si bien las entidades financieras no serán responsables de realizar due diligence con respecto a los clientes del ALyC, no estarán exentos de monitorear y supervisar las operaciones realizadas por sus clientes durante el curso de la relación comercial, con arreglo a un enfoque basado en el análisis de riesgos.

La Resolución UIF N° 30-E/2017, de fecha 16 de junio de 2017, tiene por objeto establecer los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo y de cumplimiento mínimo que las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y complementarias, y las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y sus modificatorias y complementarias, deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de LA/FT. La Resolución UIF 30- E/2017 establece normas generales en relación con la identificación del cliente (incluso la distinción entre clientes ocasionales y clientes regulares) la información a ser requerida, la documentación que debe ser presentada y los procedimientos para detectar e informar las operaciones sospechosas, entre otros.

Dicha Resolución establece que las entidades financieras deben designar un Oficial de Cumplimiento titular y uno suplente, así como constituir un Comité de Prevención de LA/FT, cuya finalidad es brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT.

El 5 de marzo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF No. 21/2018, la cual entro en vigencia el 1 de junio de 2018 y derogó la regulación impuesta por la Res. UIF No. 229/2011 y derogó parcialmente la Res. UIF 140/2012. En línea con la Res. UIF No. 30-E/2017 dirigida al sistema financiero, la mencionada normativa establece los lineamientos para la gestión de riesgos de LA/FT, tomando como eje central la adopción de un enfoque basado en riesgos.

Asimismo, la Resolución UIF No. 156/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 aprobó los textos ordenados de las Resoluciones UIF N° 30-E/2017, 21/2018 y 28/2018, las cuales surgieron de la Recomendación N° 1 del GAFI que establece que debe aplicarse un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados.

Por medio de la Resolución UIF N° 117/2019 se actualizaron determinados umbrales establecidos en las Resoluciones 30/2017, 21/2018 y 28/2018, entre otras, para una prevención eficaz del lavado de activos y la financiación del terrorismo, desde una perspectiva de un enfoque basado en el riesgo, de acuerdo a los estándares internacionales que promueve GAFI.

Por su parte, los Colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los adquirentes de los valores fiduciarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Respecto del financiamiento del terrorismo, el Decreto N° 918/2012 estableció los procedimientos para el congelamiento de activos vinculados con las acciones delictivas de financiamiento del terrorismo (incluso congelamiento automático), y (ii) la creación y mantenimiento de procedimientos (incluso para la inclusión y exclusión de personas sospechosas) para la formación de las listas elaboradas conforme las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, la UIF dictó la Resolución N° 29/2013, que, siguiendo los lineamientos del Decreto N° 918/2012, reglamenta (i) la obligación, modalidad y oportunidad de reportar operaciones sospechosas de financiación del terrorismo y las personas obligadas a hacerlo; y (ii) el congelamiento administrativo de bienes respecto de las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o vinculadas con las acciones delictivas previstas en el Artículo 306 del Código Penal de la Nación, tanto previo al reporte emitido a la UIF de acuerdo con las Resoluciones N° 30- E/2017 y 21/2018, como según requiera la UIF luego de recibido dicho reporte.

**Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de activos de origen delictivo y del financiamiento del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino y a la normativa emitida por la UIF, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Economía de la Nación [www.argentina.gov.ar/economia](http://www.argentina.gov.ar/economia) o en el sitio web de la UIF [www.argentina.gov.ar/uif](http://www.argentina.gov.ar/uif), o en [www.argentina.gov.ar/cnv](http://www.argentina.gov.ar/cnv).**

**La información contenida en estos sitios web no forma parte del presente Prospecto.**



## **DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO**

En el presente Prospecto pueden existir declaraciones sobre el futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considere que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

La situación y resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y resultados similares a los que tuvo en el pasado.

## **INFORMACIÓN DERIVADA DE DISTINTAS FUENTES**

En el presente Prospecto se incluye información o declaraciones extraídas por la Sociedad de diversas fuentes públicas que se indican en cada caso. Sin perjuicio que la Sociedad no tiene motivo para considerar que dicha información o declaraciones son incorrectas en cualquier aspecto significativo, ni la Sociedad ni ningún agente colocador en relación con las Obligaciones Negociables ha verificado independientemente si tal información y/o declaraciones son correctas, y no asumen responsabilidad alguna respecto de dicha información y/o declaraciones.

## INFORMACIÓN DEL EMISOR

### a) Reseña histórica

#### **Historia y desarrollo de la Emisora.**

##### *Datos de la Emisora.*

La Sociedad denominada GPAT Compañía Financiera S.A.U., fue constituida y opera bajo las leyes de la Argentina y es una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades. Fue constituida el 20 de mayo de 1994 mediante escritura número 1803, pasada al folio 8051 del registro 718, y fue inscripta en la Inspección General de Justicia (la "IGJ") el 8 de junio de 1994 bajo el N° 5571 del L° 115, T° "A" de Sociedades por Acciones. Su plazo de duración es de 99 años contados a partir de la inscripción de la Sociedad en la IGJ (es decir, hasta el 7 de junio de 2093), el cual puede ser extendido por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

Conforme el artículo 3° del estatuto social de GPAT (el "Estatuto Social"), la Sociedad tiene por objeto actuar como compañía financiera, sujeta a la Ley de Entidades Financieras y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y las demás normas que rijan estas actividades, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo.

El 9 de diciembre de 1999, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, por medio de la Resolución 651 le otorgó a la Sociedad autorización, en los términos del artículo 7 de la Ley de Entidades Financieras, para funcionar como compañía financiera pudiendo realizar todas las actividades previstas en el artículo 24 de la mencionada ley, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo.

A la fecha del presente, la principal actividad de GPAT es el otorgamiento de créditos prendarios para la adquisición de vehículos nuevos y usados comercializados principalmente por los concesionarios que integran la Red de Concesionarios de General Motors de Argentina S.R.L y en algunos casos también automóviles nuevos y usados de distintas marcas, comercializados por concesionarios que no integran la mencionada Red.

Mediante Resolución N° 143 de fecha 15 de julio de 2010, el directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó la adquisición por Banco Patagonia S.A. de 85.968.713 acciones ordinarias representativas del 99% del capital y votos de la Sociedad, una sociedad constituida en Argentina y autorizada a funcionar como entidad financiera. El saldo de acciones representativas del 1% del capital y votos de la Sociedad fue adquirido por el Sr. Jorge Guillermo Stuart Milne.

Asimismo, mediante asamblea extraordinaria de fecha 26 de julio de 2010 se aprobó modificar la denominación de GMAC Compañía Financiera S.A. a "GPAT Compañía Financiera S.A.", cuyo trámite se ha inscripto con fecha 13 de octubre de 2010 en la Inspección General de Justicia, bajo el n° 19176, del libro 51 de Sociedades por Acciones.

El 12 de noviembre de 2010 mediante Resolución N° 421, el Secretario de Comercio Interior, fundado en el Dictamen N° 838 de fecha 26 de octubre de 2010 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), aprobó la adquisición por parte de Banco Patagonia S.A. del 99% de las acciones y votos de GMAC Compañía Financiera S.A., actualmente GPAT Compañía Financiera S.A.

Finalmente, el Sr. Jorge Guillermo Stuart Milne transfirió a Banco Patagonia S.A. su participación accionaria, habiendo quedado el 100% de las acciones ordinarias representativas del capital y votos de la Sociedad bajo la titularidad de dicha Entidad Financiera. Dicha transferencia fue inscripta por la Sociedad el 15/02/2017. En virtud de tal transferencia, la Sociedad se ha convertido en una SAU (Sociedad Anónima Unipersonal), habiéndose iniciado las gestiones correspondientes para la pertinente reforma estatutaria.

Por otra parte, con fecha 21 de abril de 2010, los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, titulares del 61,5827% del capital social y votos en circulación de Banco Patagonia S.A., actual único accionista de GPAT Compañía Financiera SA, acordaron vender acciones representativas del 51% del capital social y votos en circulación de Banco Patagonia, a Banco do Brasil S.A, una sociedad anónima constituida según las leyes de Brasil, cuyo principal accionista es el Gobierno de la República de Brasil.

Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia S.A. que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia S.A. Asimismo, Banco Patagonia S.A. ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la Oferta Pública de Acciones Obligatoria (la “OPA”) de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

Mediante Resolución N° 16 de fecha 3 de febrero de 2011, notificada el 07 de febrero de 2011, el Directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la Resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 (notificada el 5 de abril de 2011) y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 15/2011 de 3 de febrero.

Con fecha 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 21 de abril de 2010 entre Banco do Brasil S.A. (el “Comprador”), y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno (los “Vendedores”), y se concretó la transferencia por los Vendedores a favor del Comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase “B”, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A., siendo éste el único accionista de GPAT Compañía Financiera S.A.U:

Como resultado de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria formulada por Banco do Brasil S.A. la composición accionaria de Banco Patagonia S.A. es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 58,97%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,41%, Provincia de Río Negro 3,17% y Mercado 16,45%.

El día 15 de junio de 2018 Banco Patagonia S.A. recibió una notificación cursada por los Señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno donde comunican a Banco do Brasil S.A. el ejercicio de opción de venta de sus acciones en el Banco, de conformidad con lo dispuesto en un Acuerdo de Accionistas celebrado el 12 de abril de 2011 entre los Vendedores y el Comprador. Una vez transferidas las acciones objeto de dicha opción, Banco do Brasil S.A. aumentaría su participación actual del 58,97 %, pasando a ser titular del 80,38 % del capital del Banco Patagonia S.A.

Por otra parte, con fecha 21 de marzo de 2017 se realizó una asamblea extraordinaria de accionistas en la cual entre otros asuntos se resolvió modificar los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11° y 12° y la aprobación de un nuevo texto ordenado del Estatuto Social. El acta de asamblea en la cual se encuentra detallada la reforma se encuentra publicada en la AIF bajo el ID4-470245-D. Dicha reforma fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de julio de 2018 bajo el número 12415 libro 90 de Sociedades por Acciones, a partir de la cual la nueva denominación de la sociedad es GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U., al ser Banco Patagonia S.A. su único accionista.

La sede social de GPAT se encuentra Tte. Gral Juan D. Perón 466, piso 2, (C1038AAJ) Ciudad de Buenos Aires. Los teléfonos de su sede social son 4317-1900, su fax 4317-1954 y su página de internet es [www.gpat.com.ar](http://www.gpat.com.ar).

### **Calificación de riesgo.**

GPAT ha sido calificada por Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo (“Moody’s”) y por S&P Global Ratings Argentina S.R.L. Agente de Calificación de Riesgo (“S&P”), con fechas 9 de abril de 2021 y 5 de abril de 2021, respectivamente y han asignado las siguientes calificaciones.

#### **Moody’s**

Depósitos en moneda local (ML)	A.ar/EST
Depósitos en moneda extranjera (ME)	BBB.ar/EST
Depósitos en ML (corto plazo)	ML A-1.ar
Depósitos en ME (corto plazo)	ML A-3.ar
Deuda senior no garantizada ML	A.ar/EST
Deuda senior no garantizada ME	BBB.ar/EST
Deuda senior no garantizada de corto plazo ML	ML A-1.ar

#### **S&P**

	Calificación	Tendencia
Calificación Institucional de Largo Plazo	raBBB-	Negativa
Calificación Institucional de Corto Plazo	raA-3	

## **b) Descripción del sector en el que se desarrolla la actividad.**

GPAT Compañía Financiera S.A.U. es una sociedad constituida en Argentina el 20 de mayo de 1994 y autorizada a funcionar como entidad financiera regulada por el B.C.R.A a partir de Diciembre de 1999, especializada en el financiamiento prendario, para la adquisición de automotores 0 KM y usados principalmente comercializados por concesionarios que integran la Red de Concesionarios oficiales de General Motors de Argentina S.R.L.

## **c) Descripción de las actividades y negocios.**

### **Descripción del negocio**

GPAT Compañía Financiera S.A.U. desarrolla sus actividades de financiamiento dentro de la industria automotriz, a través del otorgamiento de préstamos prendarios para la adquisición de vehículos nuevos y usados comercializados principalmente por los concesionarios que integran la Red de Concesionarios de General Motors de Argentina S.R.L.

Las actividades principales son:

#### **(I) Operatoria Minorista**

Consiste en el otorgamiento de créditos prendarios en el mercado minorista para la adquisición de automóviles nuevos y usados comercializados principalmente por los concesionarios que integran la Red de Concesionarios de General Motors de Argentina S.R.L (la "Red de Concesionarios") de la marca Chevrolet.

Asimismo, a partir del último trimestre de 2020 GPAT ofrece también préstamos personales para clientes de la Red de Concesionarios. El producto tiene como destino la financiación de licitaciones o cambios de modelo para suscriptores de planes de ahorro Chevrolet, reparaciones en los talleres oficiales, compra de accesorios originales y gastos de inscripción y patentamiento, todo relacionado con el rubro de automotriz.

#### **(II) Negocios complementarios: Operatoria Mayorista y Servicios**

GPAT brinda distintos servicios tanto a Banco Patagonia S.A., General Motors Argentina (G.M.A), Chevrolet S.A. Plan de Ahorro para fines determinados y la red de Concesionarios oficiales de G.M.A. tales como:

- Administración del Programa de financiación Mayorista que otorga Banco Patagonia S.A. a la red de Concesionarios para la adquisición de vehículos nuevos de la Terminal.
- Administración y cobranzas de distintos programas a G.M.A. y a Chevrolet S.A. Plan de Ahorro para Fines Determinados.

### **Fortalezas**

La Sociedad cuenta con las siguientes fortalezas y ventajas competitivas que la posicionan favorablemente en el desarrollo de su negocio y dentro del mercado de financiamiento automotriz:

- Equipo especializado con profundo conocimiento del mercado de financiamiento de vehículos.
- Servicio diferencial traducido en obtener altos estándares de calidad de atención.
- Estructura operativa moderna e integrada, lo cual le permite operar en forma ágil, rápida y segura.
- Excelente relación con General Motors de Argentina S.R.L y su Red de Concesionarios Oficiales.

### **Competencia**

Los principales actores del mercado de financiación minorista, que ofrecen créditos prendarios para la adquisición de automotores, son los siguientes:

- La financiación otorgada por bancos y otras entidades financieras;

- Las financieras vinculadas a las terminales fabricantes de vehículos;
- La financiación directa otorgada por concesionarios; y
- Los planes de ahorro.

La principal competencia de GPAT en el mercado de financiación minorista está dada por los principales bancos que operan en este segmento del mercado, con financiaciones abiertas a todas las marcas.

En líneas generales, las financieras de marca utilizan prácticamente como único canal de distribución la red de concesionarios relacionada con su terminal. La fortaleza de estas entidades radica principalmente en su estrecha relación con las terminales y su red de concesionarios. Estas compañías no presentan una fuerte competencia para GPAT.

La financiación directa otorgada por concesionarios está muy por debajo de los volúmenes financiados por el resto de los actores.

El segmento al que apuntan los planes de ahorro, en general no compite directamente con los demás operadores.

### **Estrategia**

La Compañía se propone mantener el liderazgo en el mercado en lo que respecta a la marca Chevrolet, destacándose por altos niveles de colocación de préstamos dentro del mercado de financiamiento automotriz. Para ello, la Entidad continuará ofreciendo productos financieros altamente competitivos acordes con las necesidades del mercado y niveles de excelencia en la calidad del servicio.

A fin de responder a la demanda de créditos prendarios y con el propósito de diversificar sus fuentes de fondeo, la Compañía continuará utilizando la emisión de Obligaciones Negociables, las actuales líneas de crédito bancarias como así también la captación de depósitos a plazo de inversores calificados.

La Compañía continuará con una administración prudente de las políticas de riesgo, que le permitan incrementar el nivel de préstamos minimizando los riesgos crediticios, poniendo foco en un adecuado control de los gastos y en la eficiencia de los procesos.

Asimismo, la Entidad se propone continuar focalizándose en la implementación de los Lineamientos Generales de las normas emanadas por el Banco Central de la República Argentina en materia de Gestión del Riesgo, de Gobierno Societario y en el cumplimiento del proceso de convergencia BCRA-NIIF.

### ***Política crediticia.***

La política crediticia de GPAT apunta a mantener un adecuado control y monitoreo del riesgo crediticio.

En las operaciones minoristas, GPAT busca que el primer filtro en la información y en el proceso de solicitud de crédito sea el propio concesionario. Esto se logra mediante cursos y capacitaciones constantes y permanentes tanto a la fuerza de ventas de cada concesionario como al personal administrativo del mismo. Con ello se logra que el crédito solicitado sea consistente con la capacidad de pago de cada cliente, ya que uno de los objetivos de GPAT es brindar una correcta asistencia y asesoramiento financiero a cualquier persona que desee adquirir un vehículo nuevo o usado.

El proceso de otorgamiento del crédito se origina en el concesionario, donde se completa la correspondiente solicitud de crédito mediante un sistema de información electrónica interno que contiene un motor de decisión que analiza, en función de los parámetros establecidos por la política de créditos, las solicitudes y en caso de cumplir con todos los requisitos la aprueba o envía al departamento de créditos minorista de GPAT donde se analiza la solicitud consultando referencias comerciales y antecedentes crediticios y solicita documentación adicional para la aprobación enviando una respuesta al concesionario y éste a su vez hace lo propio con el cliente. Asimismo, los vendedores cuentan con una aplicación móvil, diseñada al efecto, mediante la cual pueden generar solicitudes de créditos que son analizadas con el mismo procedimiento. Luego, recibida la documentación respaldatoria se realiza el proceso de revisión de la misma. Culminado este proceso se procede, de corresponder, al otorgamiento del crédito y se le comunica al concesionario a través del mismo sistema.

La política de créditos de GPAT se circunscribe dentro de las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina en sus reglamentaciones vigentes. En tal sentido:

- Se establecieron políticas de originación conservadoras en cuanto a límites de financiación y plazos.
- Existe una adecuada política de obtención de informes y análisis de la documentación correspondiente previa a la aprobación del crédito.
- Para los clientes que incurren en atrasos, la Sociedad cuenta con una eficiente gestión de cobranzas. Esta gestión comienza con el seguimiento de la mora temprana. La intensidad de las gestiones aumenta a medida que se incrementan los días de mora. Agotada la instancia de cobranza prejudicial, el legajo de los clientes es derivado a gestión judicial.

Existen reportes periódicos que permiten monitorear el riesgo de incobrabilidad de la cartera de consumo

### **Gestión de cobranzas de la cartera de créditos de GPAT**

GPAT cuenta con un equipo propio que realiza las actividades relacionadas con la gestión de cobranzas extrajudicial. La gestión de cobranzas judicial es realizada por estudios jurídicos especialmente contratados por la Sociedad.

La gestión de cobranzas se divide principalmente en tres etapas:

- Mora Temprana: Se inicia a partir de los 4 días de mora y consiste en una gestión exclusivamente telefónica.
- Mora Media: Abarca la gestión de cobro entre los 31 y 55 días de mora e incluye una exhaustiva gestión telefónica y el envío de telegramas.
- Mora Alta: Este segmento se extiende desde 56 a 120 días de mora. Personal con mayor nivel de negociación se encarga de efectuar un seguimiento telefónico acompañado por el envío de cartas documento. En esta instancia - y siempre que no se hayan alcanzado resultados positivos- finaliza la cobranza extrajudicial, que hasta aquí se realiza con personal propio de la Compañía. Los casos que no han sido solucionados se derivan a una instancia de cobro judicial con estudios jurídicos contratados al efecto.

Habiéndose agotado todas las etapas y los distintos recursos en sede extrajudicial, previo análisis y autorizaciones de niveles jerárquicos superiores, se deriva el contrato a ejecución.

Aprobada la ejecución, el estudio jurídico designado inicia la ejecución de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Prenda (según se define más abajo), con el fin de obtener el secuestro del vehículo y efectuar la posterior subasta pública del mismo. El plazo de gestión de los estudios jurídicos es de aproximadamente siete meses, pudiendo ampliarse excepcionalmente.

Si luego de siete meses, el estudio jurídico en cuestión no logra el secuestro o la cancelación de la deuda, la Compañía le solicita la baja de dicho legajo. En todos los casos, la gestión de recupero continúa mediante la derivación a otro estudio jurídico para que intente localizar el vehículo o cobrar la deuda.

La gestión de los estudios jurídicos es permanentemente monitoreada por la Compañía a través de informes bimestrales que deben enviar los estudios jurídicos.

Asimismo, las subastas realizadas por los estudios jurídicos son presenciadas en todos los casos por un representante de GPAT, cuyo fin es monitorear el desarrollo del acto y defender en caso que resulte necesario el precio de venta del vehículo.

### ***Procesos judiciales y administrativos***

La Entidad ha sido involucrada (en algunos casos en conjunto con otras sociedades) en demandas iniciadas por terceros, relacionadas con cuestiones comerciales. La Entidad no ha constituido provisiones para afrontar tales contingencias, debido a que el Directorio entiende, basado en la opinión de sus asesores legales, que la posibilidad de recibir una condena en contra, que afecte su situación patrimonial, es remota, considerando la ausencia de condenas contra la Entidad en casos similares, como así también, en el hecho de no ser la Entidad parte integrante del contrato de concesión que relacionaba a los demandantes con GMA SRL.

Con fecha 28 de marzo de 2012 la Entidad celebró un acuerdo conciliatorio con las asociaciones de consumidores que la habían demandado en 2007. El acuerdo mencionado fue debidamente homologado por el juzgado interviniente y como consecuencia del cumplimiento del mismo, la Entidad efectuó los correspondientes pagos y compensaciones.

Con fecha 17 de mayo de 2013, se notificó a dicho juzgado sobre el cumplimiento del acuerdo.

Con posterioridad, la asociación de consumidores solicitó al juzgado ciertas medidas complementarias que fueron notificadas a la Entidad. En función al acuerdo homologado citado en el segundo párrafo precedente, la Entidad no aceptó lo peticionado por exceder los términos del acuerdo.

Con fecha 31 de julio de 2013 el juzgado de primera instancia rechazó el pedido de medidas complementarias, decisión que fue apelada por la asociación de consumidores.

Posteriormente, con fecha 3 de julio de 2014 la Cámara de Apelaciones en la Comercial rechazó el recurso interpuesto por la asociación de consumidores y confirmó la sentencia de primera instancia.

Con fecha 30 de octubre de 2014, la asociación de consumidores interpuso recurso extraordinario federal contra dicha resolución, que fue denegado.

Finalmente, con fecha 5 de diciembre de 2014 la asociación de consumidores presentó Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estando a la fecha de presentación de los presentes Estados Financieros pendiente de resolución.

La Entidad ha constituido provisiones por \$ 9.888.490,84.- para aquellas demandas en las que, en base a la opinión de sus asesores legales, la probabilidad de ocurrencia de una resolución desfavorable es alta.

### ***Tecnología Informática***

En lo que respecta a Tecnología Informática, la Entidad se encuentra desarrollando mejoras a los aplicativos productivos, robusteciendo su entorno tecnológico y fortaleciendo los controles relativos a los servicios tercerizados.

En relación a Seguridad Informática y Protección de Activos de Información, su esfuerzo se concentra en la regularización de las observaciones surgidas de la Inspección del BCRA y las Auditorías Interna y Externa.

### ***Descripción del régimen de la prenda con registro.***

La prenda con registro puede constituirse para asegurar el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones, a las que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero. La ventaja de la prenda con registro sobre la prenda común para el deudor reside en que los bienes sobre los cuales recaiga la prenda con registro quedarán en poder del deudor o del tercero que los haya prendado en seguridad de una deuda ajena. En cuanto al acreedor, además del privilegio prendario que otorga, es posible perseguir la ejecución de la deuda mediante un trámite abreviado, denominado “ejecución prendaria”, donde se encuentra limitada la producción de prueba y sólo es posible oponer ciertas defensas.

Las adquisiciones de automotores a través de la financiación de su precio y con garantía prendaria registral, se hallan sujetas al plexo normativo que usualmente es mencionado como Decreto-Ley 15.348/1946, ratificado luego por Ley 12.962, con las modificaciones incorporadas por el Decreto-Ley 6.810/1963 y el Decreto 897/1995. El mencionado plexo normativo es referido en la presente síntesis como la “Ley de Prenda”.

Debido a que la prenda con registro permite el mantenimiento de la posesión de las cosas gravadas al deudor, para que el privilegio que ella otorga tenga efectos deben cumplirse ciertos requisitos de publicidad. Es así que el artículo 4° de la Ley de Prenda establece que el contrato produce efectos entre las partes desde su celebración, y con respecto a terceros, desde su inscripción en el registro seccional de créditos prendarios correspondiente. De allí el nombre de prenda “con registro”.

La prenda con registro exige al momento de celebrar el contrato, la determinación precisa del bien prendado y del crédito garantizado. Los automotores se identifican por sus particularidades más salientes, entre ellas el número de motor, marca, potencia, modelo y otras, no existiendo, para la ley, el mismo vehículo si las respectivas inscripciones no responden a idénticas características que permitan individualizar la cosa para su debida publicidad.

Una modificación importante introducida a la Ley de Prenda por el Decreto 897/1995, consiste en que cualquier persona física o jurídica puede ahora ser acreedor de prenda con registro, lo cual importó la derogación de cierta enumeración considerada por muchos como taxativa. Si bien conforme al artículo 5 originario, GPAT, en tanto persona jurídica inscripta con las autoridades impositivas como prestamista, podía ya ser acreedor, el interés pactado no debía ser superior en más de dos puntos al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus préstamos personales a la fecha del contrato, siendo nula la prenda con registro cuando se había constituido en desacuerdo con lo establecido en este artículo, aspecto que generó en su momento fallos judiciales en uno y otro sentido.

Los contratos de prenda con registro se extienden en los formularios respectivos que facilitan los registros seccionales de créditos prendarios.

La anotación registral se debe llevar a cabo en el registro correspondiente a la ubicación de los bienes prendados. La ubicación de los automotores corresponde al lugar de su patentamiento, pues de otro modo no habría posibilidad de establecer cuándo su desplazamiento asumiría el carácter de definitivo. En consecuencia, se ha resuelto que no puede afectar los derechos de terceros el contrato de prenda relativo a un automotor, inscrito en un registro que no corresponde al lugar de su patentamiento, y que si el contrato de prenda no ha sido inscrito en la jurisdicción de la autoridad que expidió la patente, tal contrato no puede ser opuesto al tercero que aparece como comprador de buena fe. La inscripción importa una etapa fundamental de la garantía real de prenda, pues constituye la publicidad, que suple la desposesión del deudor de la prenda ordinaria. Si el contrato de prenda no fue inscrito en el registro, las disposiciones de la Ley de Prenda no son oponibles a los terceros. Para que produzca efecto contra terceros desde el momento de celebrarse el contrato, la inscripción debe solicitarse dentro de las veinticuatro horas. Pasado ese término, producirá ese efecto desde que el contrato se presente al correspondiente registro. Una vez que haga la inscripción, el encargado del registro en cuestión dejará constancia de ello en el contrato original y en el certificado de prenda que expida.

Conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Prenda, durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor. Según el artículo 9 de la Ley de Prenda, el dueño de los bienes prendados tampoco puede enajenarlos, pudiendo hacerlo solamente en el caso de que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a la responsabilidad del enajenante, quien continúa obligado al pago. La transferencia debe anotarse en el correspondiente registro y notificarse al acreedor.

Los dos efectos principales de la prenda con registro consisten en el privilegio especial que otorgan al acreedor prendario y en la acción reipersecutoria contra terceros. De acuerdo al artículo 41 de la Ley de Prenda, en caso de venta de la cosa prendada como libre, aunque fuera a título oneroso, tendrá el acreedor prendario derecho a ejercer la acción persecutoria contra el actual poseedor, sin perjuicio de las acciones penales contra el enajenante, si bien se discute en la doctrina y la jurisprudencia si el derecho reipersecutorio no alcance al tercer adquirente de buena fe.

Los artículos 13 y 39 de la Ley de Prenda otorgan al acreedor el derecho a pedir el secuestro de los bienes prendados en caso de uso indebido de las cosas o de negativa a que las inspeccione el acreedor. Adicionalmente, el secuestro integra los trámites propios de la ejecución, tanto judicial como –en el caso de entidades financieras- extrajudicial.

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de cinco años contados desde que la prenda se ha inscrito, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca, pudiendo reinscribirse por igual término el contrato no cancelado, a solicitud de su legítimo tenedor dirigida al encargado del correspondiente registro antes de caducar la inscripción.

Si la inscripción caduca por vencimiento del plazo de cinco años mencionado sin que se haya reinscrito, el certificado pierde el carácter de título ejecutivo. Sin embargo, según cierta jurisprudencia, la falta de reinscripción del contrato prendario no perjudica la habilidad del título ni enerva su fuerza ejecutiva, si de él resulta la existencia de una obligación de dar una suma de dinero líquida y exigible.

Conforme al artículo 25 de la Ley de Prenda, la inscripción será cancelada en los casos siguientes: (a) cuando así lo disponga una resolución judicial; (b) cuando el acreedor o el dueño de la cosa prendada lo solicite adjuntando certificado de prenda endosado por su legítimo tenedor; (c) cuando el dueño de la cosa prendada lo solicite al correspondiente registro adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del acreedor. El encargado del registro notificará la consignación al acreedor y, si el acreedor manifestara conformidad o no formulara observaciones en el término de diez días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que el acreedor objetara el depósito, el encargado lo comunicará al deudor y al banco donde se realizó el depósito para que éste ponga la suma depositada a disposición del depositante, quien puede promover juicio por consignación.

La Ley de Prenda, en sus artículos 26 y siguientes, fija un procedimiento a seguir en las ejecuciones prendarias que, por ser específico, prevalece sobre las normas generales. Así, por ejemplo, rige un plazo de tres días desde la intimación de pago para que el deudor oponga excepciones. Las excepciones que no se funden en las causas admitidas por la Ley de Prenda, deben ser desestimadas de inmediato. El juez debe resolver sobre las excepciones dentro del término de tres días, haciendo lugar a ellas y rechazando la ejecución o desestimándolas y mandando llevar adelante la ejecución, ordenando la venta de los bienes, resolución que es apelable dentro del término de dos días.



En el caso de concurso o quiebra del deudor, se procede a la apertura de un concurso especial sobre los bienes afectados a la prenda, los que de ésta manera quedan sustraídos al procedimiento de ejecución colectiva, y confiere al ejecutante no sólo el privilegio patrimonial propio del derecho real de prenda, sino también la excepcional prerrogativa de proseguir la ejecución individual al margen del proceso universal.

Conforme al artículo 39 de la Ley de Prenda, ante la presentación del certificado prendario por parte de una entidad financiera (como GPAT), el juez ordenará el secuestro de los bienes y su entrega a la entidad financiera en cuestión, sin que el deudor pueda promover recurso alguno. El trámite especial establecido no importa la iniciación de un juicio de ejecución, sino que, al contrario, está destinado a facilitar al acreedor la ulterior venta extrajudicial de los bienes afectados en garantía. La actuación del juez concluye con la entrega de los bienes para su enajenación extrajudicial, siendo improcedente proseguir su tramitación para obtener el pago del saldo adeudado.

## **FACTORES DE RIESGO**

*La inversión en las ON se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales inversores de las ON deben asegurarse que entienden los términos, condiciones y características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión.*

*Los factores de riesgo enumerados en esta sección no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina, o con la industria financiera, o con las actividades de GPAT Cía. Financiera SA o con las ON, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento del Emisor o que éste actualmente no considera esenciales, lo que podría limitar el negocio del Emisor y, entre otras consecuencias, tener un efecto material adverso respecto de su capacidad de pago de las ON.*

### **1) RIESGOS RELACIONADOS CON LA ARGENTINA**

#### **(i) Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera**

La Emisora no puede garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre sus actividades. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general de la Emisora, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las ON, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

La variación del peso contra el dólar estadounidense, podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de la Emisora.

No se puede garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre las operaciones de la Emisora. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de pago en general de la Emisora, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

#### **(ii) Nuevo escenario político en Argentina**

El 27 de octubre de 2019 tuvieron lugar elecciones presidenciales y legislativas en las que el candidato presidencial de la coalición Frente de Todos, Alberto Fernandez, resulto electo como presidente. El presidente electo asumió el cargo el día 10 de diciembre de 2019 y a la fecha ha anunciado una serie de reformas económicas y políticas significativas, entre las que se destacan: (i) dejar sin efecto, por medio del Decreto 37/19, el límite de Ps. 4 por cada dólar estadounidense para las exportaciones primarias y servicios establecido por el Decreto 793/18 y fijar una alícuota de derecho de exportación del 9% para el resto de las exportaciones allí enumeradas; (ii) la suspensión del Consenso Fiscal; y (iii) la aprobación de la Ley N° 27.541 de “*Solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública*” por medio de la cual se declaró la emergencia pública e implemento importantes modificaciones en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social; como ser: (a) el congelamiento y revisión del marco de las tarifas de luz y gas por 180 días (plazo prorrogado por 180 días adicionales mediante el Decreto 543/20 del 19 de junio de 2020 y por 90 días adicionales mediante el Decreto 1020/20), (b) la suspensión y modificación por 180 días de las fórmulas de actualización jubilatoria, (c) un impuesto transitorio del 30% a, entre otras operaciones, la compra de divisas extranjeras para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el Mercado Local de Cambios (“MLC”), efectuada por residentes en el país; y pagos para la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, (d) aumento de las alícuotas de Bienes Personales, (e) eliminación del impuesto cedular, (f) aumento del límite máximo para los derechos de exportación, (g) el establecimiento por medio del Decreto 297/20 y modificatorios del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la pandemia del COVID-19; (h) la sanción de la Ley N° 27.544 de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera; (i) la sanción de la Ley de Gondolas N° 27.545; (j) la sanción de la Ley de Alquileres N° 27.551; (k) la sanción de la ley de restauración de la sostenibilidad de la deuda en dólares emitida bajo ley argentina; (l) la presentación de un proyecto de ley para declarar hasta el 31 de marzo de 2021 la emergencia en materia de concursos preventivos y quiebras, entre otras.

No se puede garantizar que futuros acontecimientos políticos de Argentina y/o la implementación de nuevas políticas gubernamentales, sobre las que la Emisora no tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones.

#### **(iii) La falta de éxito en la renegociación de los términos del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional o de la deuda pública nacional puede afectar adversamente a la economía argentina.**

Frente a la tendencia alcista del dólar estadounidense en relación al peso, y en miras a posibilitar la gestión gradualista propuesta por la administración Macri, se acordó un préstamo con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) por un monto de US\$ 50.000 millones, bajo la modalidad *stand-by* (el “Acuerdo”). Ello, en un marco de presión cambiaria local y volatilidad internacional debida a la suba de la tasa de interés en Estados Unidos.

Entre los compromisos y lineamientos asumidos por el gobierno en el marco del Acuerdo se destacan (i) una más rápida convergencia al equilibrio fiscal cumpliendo la nueva metas de déficit primario; (ii) la reducción del gasto público a niveles adecuados y sostenibles; (iii) reforzar la autonomía del BCRA mediante el envío de un proyecto de ley para modificar su Carta Orgánica; (iv) cumplimiento de las nuevas metas inflacionarias; (v) mantener un tipo de cambio flexible y determinado por el mercado y (vi) la protección de los sectores sociales más vulnerables.

A fines de septiembre de 2018 el gobierno llegó a un acuerdo adicional con el FMI para reforzar una serie de políticas económicas que apuntalaran el Acuerdo. De esta manera, el Acuerdo revisado refuerza la etapa inicial de financiamiento del FMI aumentando los recursos disponibles por US\$ 19.000 millones hasta fines de 2019, y eleva el monto total disponible en el marco del programa a US\$ 57.100 millones hasta 2021. Adicionalmente, los recursos disponibles en el marco del programa ya no se consideran de carácter precautorio.

Con el cambio de gobierno, y tras haberse desembolsado la suma de USD 44.149 millones, el Gobierno decidió no solicitar los fondos remanentes del Acuerdo suscripto con el FMI y comenzar negociaciones para alcanzar un programa nuevo.

Asimismo, se puso en marcha una serie de comisiones de asesoramiento para elaborar propuestas para el pago de la deuda. Paralelamente, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva facultó al Gobierno Nacional a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de Argentina.

En ese sentido, el 5 de febrero de 2020 el Congreso aprobó la ley de “*Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa*” mediante la cual se declara prioritario para el interés de Argentina la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública externa y autorizando a ese fin, al Ministerio de Economía para realizar las operaciones de administración de pasivos, canjes o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los títulos públicos emitidos bajo ley extranjera.

El 9 de marzo de 2020, el gobierno estableció - por medio del Decreto N° 250/20- en USD 68.842.528.826 o su equivalente en otras monedas, el monto nominal máximo de las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los títulos públicos de Argentina emitidos bajo ley extranjera existentes al 12 de febrero de 2020, detallados en dicho decreto; y que, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27.544, por hasta un monto que no supere el indicado anteriormente, que las prórrogas de jurisdicción sean a favor de los tribunales estatales y federales ubicados en las ciudades de Nueva York, Londres y de los tribunales ubicados en la ciudad de Tokio.

Adicionalmente, mediante el Decreto N° 346 del 5 de abril de 2020 se difirió hasta el 31 de diciembre de 2020 –o fecha anterior que el Ministerio de Economía determine– los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley argentina, salvo aquellos expresamente exceptuados por el mencionado Decreto. El gobierno argentino fundamentó esta decisión en la actual inconsistencia macroeconómica la cual requiere de políticas de deuda como parte de un programa integral a los efectos de restaurar la sostenibilidad de la deuda pública y recuperar un sendero de crecimiento sostenible.

En dicho contexto, mediante el Decreto N° 391/20 de fecha 21 de abril de 2020, el gobierno dispuso la reestructuración de los títulos públicos elegibles emitidos bajo ley extranjera en el marco de la reestructuración del año 2005 y bajo el contrato de fideicomiso del 2016 (los “Bonos Elegibles”); mediante una invitación a su canje (la “Oferta de Canje”) de acuerdo con los términos del suplemento de prospecto de la misma fecha, según fuera enmendado, por los siguientes diez nuevos títulos denominados en dólares estadounidenses y euros: i) bonos con tasa de interés creciente y vencimiento en 2030; ii) bonos con tasa de interés creciente y vencimiento en 2035; iii) bonos con tasa de interés creciente y vencimiento en 2038; iv) bonos con tasa de interés creciente y vencimiento en 2041; y v) bonos con tasa de interés creciente y vencimiento en 2046. Asimismo, la Oferta de Canje incluyó la entrega de un bono denominado en dólares estadounidenses con vencimiento en 2029 o la entrega de un bono denominado en euros con vencimiento en 2029, en cada caso, por un monto total de capital determinado en referencia al interés devengado e impago desde el 22 de abril de 2020 inclusive hasta el 4 de septiembre de 2020 exclusive.

El 31 de agosto de 2020, el Ministerio de Economía anunció que el día 28 de agosto de 2020, los tenedores del 93,55% del monto total de capital pendiente de todos los Bonos Elegibles aceptaron la Oferta de Canje y brindaron su consentimiento a las acciones propuestas en la Oferta de Canje; y que, en consecuencia, obtuvo los consentimientos requeridos para canjear

y/o modificar el 99,01% del monto total de capital pendiente de todas las series de Bonos Elegibles.

A su vez, el 4 de agosto de 2020 el Congreso sancionó la Ley N° 27.556 de "*Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública instrumentada en títulos emitidos bajo la ley de la República Argentina*" que dispuso la reestructuración del tramo de la deuda pública emitida en dólares estadounidenses bajo ley argentina, a través de un canje voluntario por nuevos bonos, con un tratamiento similar a la propuesta realizada a los acreedores bajo ley extranjera. El 15 de septiembre de 2020, el Ministerio de Economía anunció que la invitación al canje recibió una adhesión del 99,41% del monto total de capital pendiente de todos los títulos elegibles a ser reestructurados.

A la fecha del presente Prospecto, no se puede asegurar si el alivio de la deuda pública nacional logrado como resultado de las reestructuraciones señaladas será suficiente para la recuperación de la sostenibilidad de la deuda pública de Argentina, o si las negociaciones con el FMI serán exitosas. No se puede predecir con exactitud los efectos que puedan tener en la economía y situación financiera argentina y, en consecuencia, en la economía y la situación financiera de la Sociedad, la falta de éxito; pero ello podrían afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad para acceder a estos mercados también podría ser limitada.

#### **(iv) Los negocios de la Emisora dependen en gran medida de las condiciones económicas de la Argentina**

El desempeño de la economía argentina depende de una serie de factores que podrían detener, limitar o revertir el crecimiento, incluyendo (pero no limitados a) los siguientes:

- La demanda internacional para los principales productos de exportación del país;
- Los precios internacionales para los principales *commodities* de exportación de la Argentina;
- La estabilidad y competitividad del peso con relación a otras monedas;
- El nivel de consumo interno y de inversión y de financiamiento interno y externo;
- La tasa de inflación, la que se mantiene en niveles elevados;
- El nivel de crédito disponible y el costo del financiamiento;
- El acceso al financiamiento internacional;
- El aumento del gasto público discrecional que podría afectar la situación fiscal;
- Los subsidios a determinadas actividades económicas;
- Las tasas de desempleo y de empleo informal considerablemente altas;
- Las protestas y/o huelgas, lo que podría afectar a diversos sectores de la economía argentina;
- La oferta de energía, que de ser insuficiente limitaría el desarrollo industrial y el consumo;
- Y, en general, el equilibrio de las variables macroeconómicas.

Asimismo, cabe destacar que, al estancamiento de la economía argentina se suma un contexto de crisis internacional como consecuencia de la pandemia del COVID-19. En este escenario se espera una fuerte caída de exportaciones y menos ingreso de divisas. En este sentido, en el marco de la actual pandemia del COVID-19, el relevamiento sobre expectativas de mercado elaborado por el Banco Central en diciembre de 2020, denominado REM, estima, para 2021, una inflación minorista del 49,8% y que la actividad económica alcance un crecimiento de 5,5%.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional, en su informe sobre las Perspectivas Económicas Mundiales de enero de 2021, proyectó una contracción de la economía argentina de 10,4% en el 2020 en el marco de la pandemia del COVID-19 y un crecimiento de 4,5% en 2021.

Por otra parte, la renegociación de la deuda con el FMI y su resultado también impactará directamente en la economía argentina. Si se dilatan mucho los tiempos, la incertidumbre de los mercados será mayor y el riesgo país seguirá en alza. En caso de que la Argentina logre un resultado favorable y acuerde la reestructuración de su deuda con el FMI, esto podría impactar favorablemente en la economía argentina, en el mediano y largo plazo.

La Emisora no puede asegurar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina y/o la implementación de nuevas políticas gubernamentales, sobre las que no tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones. Tampoco puede asegurar que los niveles de crecimiento de los años recientes continuarán en el futuro o que la economía no se contraerá, en cuyo caso los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Emisora, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables podrían verse adversamente afectados.

**(v) La economía argentina y su mercado financiero pueden verse afectados por la situación de terceros países y de los mercados globales.**

La economía argentina es vulnerable a situaciones adversas que afectan a terceros países por diversas razones. En primer lugar, una disminución significativa en el crecimiento económico o una depreciación significativa de las monedas de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina, como por ejemplo Brasil, China o los Estados Unidos, podría tener un efecto material adverso en la balanza comercial (tanto por el efecto sobre los volúmenes como por el impacto sobre los precios de los productos exportados) y afectar negativamente el crecimiento económico del país.

En segundo término, la economía argentina podría verse impactada por el llamado “efecto contagio” ante una crisis en otras economías en desarrollo, tal como sucedió con la crisis de México en el año 1994, de las economías del sudeste de Asia en el año 1997 o de Rusia en el año 1998.

También pueden tener un impacto significativo en la economía local acontecimientos que sucedan en países desarrollados que tengan influencia en la economía global. Un ejemplo de esto último fue la crisis económica y financiera global que comenzó en el año 2008 y que tuvo su epicentro en Estados Unidos y Europa pero que se extendió al resto del mundo, generando una desaceleración económica, una caída en el comercio global y una caída en el precio de los *commodities*, entre otros efectos.

Asimismo, las crisis sanitarias pueden exacerbar riesgos políticos, sociales, económicos, de mercado y financieros preexistentes y podrían afectar negativamente a la economía global, así como a las economías de países individuales, el desempeño financiero de empresas y sectores, y a los mercados en general de maneras significativas e imprevistas.

Un evento reciente de este tipo es la enfermedad respiratoria causada por un nuevo coronavirus designado como COVID-19. La transmisión del COVID-19 y los esfuerzos por contener su expansión resultó en el cierre de fronteras y otras restricciones e interrupciones de viaje; cierres de aeropuertos, interrupciones en las operaciones comerciales, cadena de suministros y actividades de los consumidores, cancelación y restricción de eventos, cancelación y limitación de servicios, desafíos considerables en la industria médica, y cuarentenas. Ello ha ocasionado una significativa volatilidad y caídas en los mercados financieros mundiales, incluyendo los mercados de petróleo y *commodities*.

A la fecha del presente, es incierto si la pandemia del COVID-19 y sus efectos se extenderán o no por un período prolongado de tiempo. No obstante, en cualquier caso, podría dar lugar a una significativa recesión económica. Las volatilidades de los mercados resultantes, los cambios dramáticos en las tasas de interés y las condiciones económicas desfavorables podrían llegar a tener un impacto adverso sustancial sobre el desempeño de la economía global.

Además, la progresión del virus y las medidas consiguientes destinadas a combatirlo podrían suponer una reducción del crecimiento económico en cualquiera de los socios comerciales de Argentina (como Brasil, la Unión Europea, China y Estados Unidos). La contracción de las economías de nuestros socios comerciales podría tener un impacto considerable y adverso en la balanza comercial y la economía de Argentina a través de una caída en la demanda de exportaciones argentinas o una disminución en los precios de los productos agrícolas.

Por otro lado, los mayores niveles de incertidumbre asociados con el progreso de una pandemia global implican el fortalecimiento del dólar estadounidense y la devaluación de las monedas de los países emergentes, incluidos los socios comerciales de Argentina. Esto podría aumentar la presión financiera sobre el peso argentino y conducir a una devaluación del tipo de cambio local, o causar la pérdida de competitividad contra nuestros socios comerciales, como así también, ello podría dificultar el acceso al crédito por parte de las compañías argentinas.

No es posible prever la ocurrencia o magnitud de eventos de este tipo, sin embargo, en el caso en que ocurran, podrían llegar a tener un impacto adverso sustancial sobre el desempeño económico de la Argentina. A su vez, una caída en la economía local podría afectar negativamente los resultados de la Emisora y sus flujos de fondos.

**(vi) Aún existen litigios pendientes con acreedores del país que podrían impactar negativamente en las condiciones bajo las cuales Argentina puede financiarse en los mercados internacionales.**

En diciembre de 2001, Argentina decidió suspender los pagos de una parte sustancial de su deuda pública. El gobierno nacional realizó dos ofertas de canje sobre su deuda en default. En los años 2005 y 2010, propuestas que en conjunto fueron aceptadas por más del 90% de los acreedores. Los holdouts que no participaron en el canje del año 2005 y en el canje del año 2010 continuaron con las acciones legales iniciadas para el cobro de la deuda.

En abril de 2016, con el fin de saldar la deuda relacionada a los tenedores que no hubieran entrado en la reestructuración, Argentina emitió los siguientes bonos por un monto total de US\$ 16.500 millones: (i) bonos a tres años con un 6,25% de tasa de interés por un monto de US\$ 2.750 millones; (ii) bonos a cinco años con una tasa de interés de 6,875% por un monto de US\$4.500 millones; (iii) bonos a 10 años con una tasa de interés de 7,5% por un monto de US\$4.500 millones; y (iv) bonos a 30 años con una tasa de interés de 8% por un monto de US\$2.750 millones; lo que ha contribuido al levantamiento de ciertas órdenes judiciales que limitaban la capacidad del país para atender su deuda y completar las reestructuraciones previas.

El levantamiento de las medidas cautelares para los tenedores participantes de los canjes de 2005 y 2010 elimina un obstáculo importante para el acceso del país al mercado de capitales, lo que ha quedado demostrado por las exitosas emisiones de bonos que el gobierno realizó en abril de 2016 y enero de 2017, respectivamente. No obstante, futuras transacciones podrían verse afectadas si los litigios con los bonistas no aceptantes continúan. Esto, a su vez, podría afectar la capacidad del gobierno nacional de implementar ciertas reformas previstas e impulsar el crecimiento económico, lo que podrá tener un impacto directo en la capacidad de la Sociedad de obtener acceso al mercado de capitales internacional a fin de financiar sus operaciones y crecimiento.

### **Otras demandas internacionales**

En respuesta a las medidas de emergencia implementadas por el gobierno nacional durante la crisis económica de 2001-2002, se presentaron distintos reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”) contra la Argentina. Los demandantes alegan que las medidas de emergencia fueron incongruentes con las normas de tratamiento justo y equitativo establecidas en diversos tratados de inversión bilaterales en los cuales la Argentina era sujeto obligado oportunamente. El CIADI se pronunció en contra de Argentina en varios de los reclamos obligando al gobierno nacional a pagar a los demandantes.

Los demandantes también han presentado demandas ante los tribunales de arbitraje bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) y en las normas de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”). Ambos tribunales también se han pronunciado en contra de la Argentina en varios laudos.

A la fecha del presente Prospecto aún existen demandas pendientes de resolver ante el CIADI y otros tribunales arbitrales.

Si bien el gobierno nacional ha mostrado una clara intención de regularizar la situación con todos sus acreedores, tanto los litigios como los reclamos instaurados ante el CIADI y la CNUDMI, como los mencionados conflictos de trascendencia internacional pueden dar lugar a nuevos fallos adversos al gobierno argentino, incluyendo medidas que afecten activos del país. Como consecuencia de esta situación, podría suceder que el gobierno nacional no cuente con todos los recursos financieros necesarios, o se encarezca su costo, para implementar reformas y fomentar el crecimiento y ello a su vez puede tener un efecto adverso sustancial sobre la economía del país y, en consecuencia, sobre la situación financiera y económica de la Emisora y el resultado de sus operaciones.

#### **(vii) Una caída en los precios internacionales de los principales commodities exportados por la Argentina podría afectar, de modo adverso, el crecimiento de la economía del país.**

La economía argentina históricamente ha sido dependiente de sus exportaciones de *commodities*, cuyos precios han sido volátiles en el pasado y están fuera de su control. La recuperación argentina de la severa recesión y crisis sufrida entre 1999 y 2002 dependió significativamente del aumento del precio de los *commodities*, particularmente de la soja, su principal *commodity* de exportación. Los altos precios de estos productos, en términos históricos, han contribuido significativamente a aumentar los ingresos del país por impuestos sobre las exportaciones. Si los precios de estos *commodities* sufrieran disminuciones significativas en el futuro, los ingresos del país y el crecimiento de la economía argentina podrían verse afectados adversamente. En dicha situación podría esperarse que la Emisora viera negativamente afectados sus negocios, su situación financiera o los resultados de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables.

#### **viii) Impacto del virus COVID -19 en la economía mundial y de Argentina, así como en los negocios, operaciones y resultados de la Emisora.**

A fines de 2019 se detectó una enfermedad respiratoria causada por un nuevo coronavirus designado como COVID-19, la cual se ha extendido internacionalmente. La transmisión del COVID-19 y los esfuerzos por contener su expansión resultaron en el cierre de fronteras y otras restricciones e interrupciones de viaje; interrupciones en las operaciones comerciales, cadena de suministros y actividades de los consumidores, cancelación y restricción de eventos, cancelación y limitación de servicios, desaffos considerables en la industria médica, y cuarentenas. Ello ha ocasionado una significativa volatilidad y caídas en los mercados financieros mundiales, incluyendo los mercados de petróleo y commodities.

En Argentina, luego de que la Organización Mundial de la Salud declarara al brote ocasionada COVID-19 como pandemia, el gobierno amplió, mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un año. Por otra parte, ante el agravamiento de la situación epidemiológica a nivel internacional y a nivel nacional, mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios el gobierno estableció hasta el 8 de junio de 2020 el aislamiento social preventivo y obligatorio (“ASPO”) para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas con transmisión comunitaria del virus o que no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos; con los alcances y salvedades allí indicados.

A partir del 8 de junio de 2020 comenzó a regir el Decreto 520/20 según el cual se establecieron dos regímenes jurídicos diferenciados dependiendo la situación epidemiológica de cada jurisdicción. Esta nueva etapa estaba prevista, en principio, hasta el 28.06.20 y fue prorrogada sucesivamente. Dichos regímenes consisten en: (i) el ASPO y (ii) el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (“DISPO”) para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y con los alcances y salvedades allí indicados. Luego de estas medidas, frente a la continuidad de la pandemia y en un contexto de aumento sostenido de casos, el gobierno estableció mediante el Decreto N° 235/21 y modificatorio, un conjunto de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 11 de junio de 2021, inclusive.

Asimismo, el gobierno adoptó distintas medidas económicas para mitigar los efectos adversos en la economía argentina que podría generar el aislamiento social, preventivo y obligatorio entre las que se destacan (i) el establecimiento de precios máximos para alimentos de la canasta básica y productos de primera necesidad hasta el 31 de marzo de 2021; (ii) la creación del Ingreso Familiar de Emergencia consistente en uno o más pagos excepcionales de \$10.000 para ciertos beneficiarios, (iii) suspensión de cierre de cuentas bancarias con motivos de rechazo de cheques por falta de fondos, (iv) suspensión temporaria de corte de servicios para ciertos beneficiarios (electricidad, agua, gas, internet, telefonía móvil y fija y cable) hasta el 31 de diciembre de 2020; (v) créditos a MiPyMEs para el pago de sueldos; (vi) pago extraordinario de \$ 5.000 a personal sanitario por tareas prestadas durante los meses determinados; (vii) créditos a tasa de interés nominal anual de hasta 24% para (a) MiPyMEs que destinen al menos el 50 % del monto de esas financiaciones a líneas de capital de trabajo y (b) prestadores de servicios de salud humana en la medida en que presten servicios de internación en el marco de la Emergencia Sanitaria y sea destinado a la compra de insumos y equipamiento médico; (viii) prórroga del plazo para acogerse al Régimen de Regularización de Deudas de la Ley N° 27.541 hasta el 15 de diciembre de 2020; (ix) congelamiento de cuotas hipotecarias de viviendas únicas y ocupadas hasta el 31 de enero de 2021 y de créditos UVA, y suspensión de ejecuciones hipotecarias por el mismo plazo y tipo de vivienda; (x) congelamiento de precios de alquiler hasta el 31 de marzo de 2021 y suspensión de desalojos por falta de pago; (xi) extensión y actualización del programa Ahora 12 hasta el 31 de marzo de 2021; (xii) creación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; (xiii) prohibición de despidos y suspensiones hasta el 30 de abril de 2021; (xiv) la creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción consistente en (a) la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de contribuciones patronales destinadas al sistema previsional; (b) la asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, (c) créditos a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos; y (d) prestación económica por desempleo; de acuerdo con los términos previstos por el Decreto 332/2020 y modificatorios; (xv) pago extraordinario de \$4000 o \$6000, según el caso, para titulares de la Tarjeta Alimentar; (xvi) la suspensión de pago de cuotas de crédito ANSES vigentes para los meses abril a noviembre, (xvii) el establecimiento de un régimen de facilidades de pago hasta el 30 de septiembre de 2020 para obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en distintos planes de facilidades de pago caducos al 30 de junio de 2020, (xviii) prórroga de los vencimientos de las prestaciones por desempleo hasta el 31 de mayo de 2021, (xix) el establecimiento de un Plan de Facilidades para que aquellas empresas que accedieron al beneficio del pago de contribuciones del programa ATP en marzo, abril y mayo, cancelen las contribuciones patronales postergadas destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) en hasta 8 cuotas, (xx) la suspensión de nuevas ejecuciones fiscales hasta el 31 de agosto de 2021, y (xxi) la prórroga de suspensión de embargos a las MiPyMEs hasta el 31 de agosto de 2021. Se podrá encontrar mayor información sobre éstas y otras medidas, en la página oficial del gobierno argentino ([www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno](http://www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno)).

La Sociedad no ha adherido al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y Producción.

En este sentido, es esperable que el brote del COVID-19 y las medidas económicas y sociales dispuestas por el gobierno nacional, destinadas a contrarrestar la crisis sanitaria, económica y social en la Argentina, afecten, en alguna medida, la economía argentina y los resultados económicos de las compañías argentinas. Sin embargo, al presente no se puede predecir cuál será la magnitud del impacto de la pandemia en la economía argentina y, en particular, sobre la situación financiera de la Emisora.

No se pueden predecir los efectos a largo plazo sobre la economía argentina del actual brote de COVID-19 y de las medidas adoptadas o que se adopten en el futuro. Ellos pueden incluir riesgos para la salud y seguridad de los ciudadanos, así como una disminución de la actividad económica, que a su vez puede resultar en una disminución de los ingresos para el gobierno, mayores gastos y afectar adversamente la economía argentina y, por lo tanto, la actividad y el resultado de las operaciones de la Emisora.

Por su parte la CNV a través de la Resolución General 830/20 estableció la posibilidad de celebrar asambleas y reuniones de directorio a distancia como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del DNU 297/2020 y normas sucesivas, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, siempre que se cumplan los siguientes recaudos mínimos: 1. La entidad emisora deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas, con voz y voto. 2. El canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital. 3. En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. Asimismo, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente. 4. Los accionistas comunicarán su asistencia a la asamblea por el correo electrónico que la emisora habilite al efecto. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con CINCO (5) días hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado. 5. Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados. 6. La emisora debe conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de CINCO (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite. 7. El órgano de fiscalización deberá ejercer sus atribuciones durante todas las etapas del acto asambleario, a fin de velar por el debido cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, con especial observancia a los recaudos mínimos aquí previstos.

Adicionalmente, en los casos en que la posibilidad de celebrar las asambleas a distancia no se encuentre prevista en el estatuto social, se deberán cumplir, además, los siguientes recaudos: 1. En adición a las publicaciones que por ley y estatuto corresponden, la entidad emisora deberá difundir la convocatoria por todos los medios razonablemente necesarios, a fin de garantizar los derechos de sus accionistas. 2. La asamblea deberá contar con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social. En el caso de aquellas sociedades que hubieran convocado la correspondiente asamblea, cumpliendo oportunamente con los plazos legales, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución General N° 830, a efectos de celebrar la misma con sus participantes comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, deberán publicar un aviso complementario, por la vía legal y estatutaria correspondiente, por el cual se cumplan los requisitos establecidos.

Asimismo, se pueden celebrar reuniones del órgano de administración, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, siempre que se cumpla con los recaudos previstos en el artículo 61 de la Ley N° 26.831. En el caso de no estar previsto en el estatuto social la posibilidad de celebrar las reuniones de directorio a distancia, la primera asamblea presencial que se celebre una vez levantadas las medidas de emergencia citadas en el artículo precedente, deberá ratificar lo actuado como punto expreso del orden del día, contando para ello con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y con las mayorías necesarias para la reforma del estatuto social”.

En lo que respecta a las actividades de la Sociedad, las distintas medidas restrictivas adoptadas, mencionadas anteriormente, están afectando de forma significativa la economía nacional, regional y global, debido a la interrupción o ralentización de las cadenas de suministros y al aumento significativo de la incertidumbre económica, evidenciado por un aumento en la volatilidad del precio de los activos, tipos de cambio y disminución de los tipos de interés a largo plazo.

Asimismo, las regulaciones del BCRA emitidas a partir de la crisis de COVID-19 incluyeron medidas relacionadas con el aplazamiento de los vencimientos de los préstamos vencidos durante el período de confinamiento que el gobierno argentino decretó a mediados de marzo de 2020, la provisión de líneas de crédito por debajo de la tasa de mercado para individuos y empresas que se han visto más afectados por la pandemia y aseguran la disponibilidad de servicios bancarios y la cadena de pago en todos los niveles, incluso a la luz de los cierres de sucursales extendidos que se produjo en la primer etapa del confinamiento.



La Sociedad continuó realizando las operaciones centrales propias de su giro comercial mediante la implementación de un exitoso plan de contingencia basado en la modalidad home office de su personal y principales proveedores de servicios. Las operaciones de administración de programas de Banco Patagonia y General Motors Argentina, atención a los usuarios de servicios financieros y cobranzas también se llevan adelante de manera remota.

Como consecuencia del cierre de los concesionarios a partir de las medidas de aislamiento social y obligatorio dispuestas por el Gobierno el volumen de negocios se vio afectado significativamente durante el mes de abril de 2020 realizándose sólo liquidaciones de préstamo correspondiente a solicitudes aprobadas durante el mes de marzo de 2020. Sin embargo, a partir de los primeros días del mes de mayo de 2020, con la apertura gradual de los mismos concesionarios, se comenzaron a recibir volúmenes constantes de solicitudes de crédito las cuales se están respondiendo y liquidando vía remota y con legajo escaneado.

Es importante mencionar que la Sociedad ha mantenido activas sus líneas de crédito vigentes y la liquidez generada por la cobranza de los prestamos minoristas, renovando sin inconveniente pasivos financieros, y cumpliendo en tiempo y forma con todas sus obligaciones tanto tributarias como las contraídas con inversores, proveedores, entidades financieras, clientes, concesionarios y entes de contralor.

Adicionalmente se han adecuado los procesos a efectos de cumplir con las regulaciones emitidas por el Gobierno Nacional, Gobiernos Locales, B.C.R.A, y demás entes de contralor aplicables, emitidas en el marco de la crisis de COVID 19 y se continúa trabajando en las modificaciones establecidas por el Decreto 319/2020 y complementarios, y las Comunicaciones del B.C.R.A relacionadas a congelamiento, reprogramación de cuotas y vencimientos, recalcular de intereses, clasificación de deudores y demás temas relacionados.

La Dirección de la Sociedad continúa monitoreando a través de sus reuniones periódicas y las de los Comités, la evolución de la marcha del negocio y las situaciones mencionadas a efectos de identificar eventuales impactos sobre la situación patrimonial y financiera de la Sociedad, así como decidir cualquier tipo de acción que sea necesaria adoptar.

La Emisora no puede garantizar que la implementación de nuevas medidas sanitarias y las que puedan implementarse, sobre las que no tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones. Tampoco puede garantizar que la economía no se contraerá en consecuencia, en cuyo caso los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Emisora, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables podrían verse adversamente afectados

## **2) RIESGOS RELACIONADOS CON LA EMISORA**

### **(i) Posible incumplimiento de las obligaciones por parte de los clientes. Riesgo de concentrar los negocios en un escaso número de clientes**

El valor de los activos de la Emisora, su capacidad de generar ingresos y flujos de fondos y su situación patrimonial futura dependen en gran medida de la capacidad de los clientes de cumplir con sus obligaciones financieras. En dicho contexto, la Emisora se encuentra sujeta a riesgos normalmente asociados al otorgamiento de financiación, incluyendo el riesgo de que dichos clientes obtengan en su operar resultados negativos que afecten sus finanzas y consiguientemente su capacidad de pago de capital e intereses. Todo ello podría verse incrementado en virtud de las consecuencias económicas en virtud del COVID-19. Para más información al respecto, véase *“Impacto del virus COVID-19 en la economía mundial y de Argentina, así como en los negocios, operaciones y resultados de la Emisora”*.

Por otra parte, no puede asegurarse que por la ejecución de las prendas que amparan los créditos resulte canceladas la totalidad de las sumas que pudieran hallarse impagas.

De ser los mencionados incumplimientos sustanciales, tal accionar podría afectar adversamente el flujo de fondos de la Emisora, no pudiéndose garantizar en consecuencia su capacidad de cumplir con las obligaciones bajo las ON, en perjuicio de los inversores.

### **(ii) Podrían presentarse problemas de liquidez**

La Emisora tiene, y prevé seguir teniendo, importantes requerimientos de liquidez y recursos de capital para financiar sus actividades.

No obstante, el endeudamiento actual de la Emisora y aquél en que pueda incurrir en el futuro, podría tener importantes consecuencias, entre ellas la de limitar su capacidad de refinanciar deuda existente o tomar fondos en préstamo para financiar capital de trabajo, adquisiciones y gastos de capital y obligarlo a dedicar una parte importante del flujo de fondos

a cancelar capital e intereses, redundando todo ello en efectos adversos sobre la capacidad de pago de la Emisora de las ON.

### **(iii) Variaciones en las condiciones de mercado y en los tipos de cambio de moneda extranjera**

Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen, en gran medida, de las disposiciones que adopte el Gobierno Argentino en relación con la economía; de las fluctuaciones en las condiciones de mercado, incluido pero no limitado a las tasas de interés, precios, entre otros; y de las variaciones que puedan tener lugar en los tipos de cambio de moneda extranjera.

No es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos recientes y futuros en la economía argentina no puedan tener un efecto negativo sobre los negocios de la Emisora lo que podría verse incrementado en virtud de las consecuencias económicas por el COVID-19. Para más información al respecto, véase “*Impacto del virus COVID-19 en la economía mundial y de Argentina, así como en los negocios, operaciones y resultados de la Emisora*”.

### **(iv) Reducción de los márgenes puede deteriorar la rentabilidad**

Los márgenes entre las tasas de interés sobre préstamos y sobre depósitos se redujeron en los últimos años como consecuencia de la competencia en el sector bancario.

Si el margen continuara reduciéndose sin un correspondiente incremento en los volúmenes de préstamos o una reducción de los gastos operativos, las ganancias de la emisora podrían verse afectadas.

### **(v) Concentración y competencia en el sistema financiero argentino**

El incremento de la competencia y la creciente concentración del sistema financiero podrían afectar adversamente a la Emisora. Si bien la situación del sistema financiero ha mejorado sustancialmente desde la crisis de 2001-2002, ciertas consecuencias persisten, tales como un volumen de intermediación financiera menor que el registrado con anterioridad a esa crisis, una menor rentabilidad y una menor capacidad de generar capital. Asimismo, las pérdidas registradas en el pasado han reducido el patrimonio neto del sistema financiero y la normativa vigente implica requisitos crecientes de capital. A ello se han sumado, también, recientemente, presiones de costos y el aumento de la inflación.

## **3) RIESGOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

### **(a) Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables**

La Sociedad podría solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en el Mercado Argentino de Valores de Buenos Aires S.A. y eventualmente en otro mercado de valores o en cualquier sistema autorizado. No obstante, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables ni la liquidez de las mismas en un mercado secundario, si dicho mercado existiese.

### **(b) La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento**

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad conforme se menciona bajo el título “TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLE– Rescate a opción de la Emisora y/o Tenedores. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva como la de las Obligaciones Negociables.

### **(c) Ciertas cuestiones relativas a las Obligaciones Negociables en UVA y/o UVI.**

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco del Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública con plazos de amortización no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por las Cámaras de Diputados y Senadores, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables en caso de ser denominadas en UVA actualizables por CER y/o UVI actualizables por ICC y/o.

En caso que de acuerdo a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables resultare aplicable un índice sustituto que pueda utilizarse en reemplazo de las UVA y/o UVI, dicho índice sustituto podría ser aplicado en la medida que ello

esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA y/o UVI, respectivamente.

Considerando que el valor de las UVA y/o UVI se determina principalmente por la inflación, y siendo que a la fecha del presente Prospecto la inflación se encuentra en aumento, es posible que un incremento en el valor de las UVA y/o UVI, incida en una mayor morosidad de los pagos de los préstamos otorgados por la Sociedad lo que podría afectar adversamente el flujo de fondos de la Emisora, no pudiéndose garantizar en consecuencia su capacidad de cumplir con las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, en perjuicio de los inversores.

**INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES,  
PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE  
VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTE).**

## **DIRECTORIO**

La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto por tres directores titulares como mínimo y cinco como máximo, pudiendo haber igual o menor cantidad de directores suplentes.

En caso de ausencia, vacancia, licencia, fallecimiento y/o renuncia de cualquiera de los directores titulares, cualquiera de los directores suplentes podrá asumir las funciones del director titular faltante. En su defecto, la comisión fiscalizadora elegirá un reemplazante hasta que se celebre la próxima asamblea de accionistas o se reintegre el director reemplazado.

El directorio sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones del directorio son aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los directores presentes en la reunión.

La representación de la sociedad corresponde conjuntamente al Presidente y a un Vicepresidente; o también estará a cargo, en forma conjunta, de los dos Vicepresidentes, quienes son designados por la asamblea general de accionistas y cuyos cargos son distribuidos en la primera reunión de Directorio que celebre con posterioridad a dicha asamblea.

El directorio se encuentra integrado por las siguientes personas:

### **Directores titulares**

Presidente:	Oswaldo Parré dos Santos
Vicepresidente 1°:	Delano Valentim de Andrade
Vicepresidente 2°:	Rubén Miguel Iparraguirre

### **Directores suplentes**

Alejandro Damian Mella  
Juan Manuel Trejo

### **Currículum de los Directores**

**Oswaldo Parré dos Santos** Brasileño, nacido el 14 de diciembre de 1969, es Presidente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde julio 2019. Asimismo, es Oficial de Cumplimiento PLA/FT Suplente, Presidente de Banco Patagonia S.A. desde abril de 2021, Vicepresidente de Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E. y de Patagonia Valores S.A y Delegado Titular del Grupo Brasil. Comenzó su carrera en Banco do Brasil en 1984, desempeñándose en varios cargos ejecutivos a partir del año 2000. Fue designado como Gerente General de la Agencia de Nueva York (Estados Unidos) en 2011 y Gerente Adjunto en la Agencia de Frankfurt (Alemania) en 2008. En 2013 fue promovido a Gerente Ejecutivo de la Directoría de Créditos y en 2016 fue designado Gerente Ejecutivo de Infraestructura y Mercado de Capitales. Posee el título de Licenciado en Economía en la Universidad de San Judas Tadeo (Brasil) y cursó estudios de posgrado en Administración en la Fundación Dom Cabral (Brasil). También realizó cursos de Extensión Universitaria de Bank Management en la Universidad de Texas, Austin (USA) y en la Universidad De Paul de Chicago (USA). CUIT: 23-95695626-9.

**Delano Valentim de Andrade:** Brasileño, nacido el 05 de septiembre de 1970, es Vicepresidente 1° desde abril 2020 y anteriormente se desempeñó como Vicepresidente 2° desde julio de 2019. Es Vicepresidente de Banco Patagonia S.A. desde julio de 2019 y Director Titular en Patagonia Valores S.A y Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E.. Comenzó su carrera en Banco do Brasil en 1985, desempeñándose en varios cargos gerenciales a partir del año 2006. Fue designado como Gerente Ejecutivo de la Directoría de Gobierno en 2009 y Gerente Ejecutivo de la Directoría de Clientes en 2011. En 2012 fue designado Gerente Ejecutivo de la Directoría de Marketing y Comunicación, y en 2019 fue designado Director de Marketing y Comunicación. Posee el título de Graduado en Administración en la UNEB – União Educacional de Brasília (Brasil). Asimismo, ha completado dos MBA, en Liderazgo Estratégico en la Universidad de Vale do Rio dos Sinos (Brasil) y en Gestión de Proyectos en União Pioneira de Integração Social (Brasil). CUIT 20-95987864-2.

**Rubén Miguel Iparraguirre:** Argentino, nacido el 22 de abril de 1955, es Vicepresidente 2° de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril 2020, anteriormente se desempeñó como Vicepresidente 1°, siendo Director Titular desde 2015, asimismo es el Oficial de Cumplimiento PLA/FT. Se desempeña también como Vicepresidente del Directorio de Banco Patagonia S.A. desde 2014 y Director Titular desde 2013, Presidente del Directorio de Banco Patagonia (Uruguay)

S.A.I.F.E. y de Patagonia Valores S.A. El Sr. Iparraguirre comenzó su carrera bancaria en 1978 en Banco de la Pampa Sociedad de Economía Mixta, donde se desempeñó hasta 1994 cuando ingresó al Banco Patagonia a través de sus entidades predecesoras. En 2013, luego de ser promovido a numerosos puestos ejecutivos, fue designado como miembro del Directorio de dicha Entidad. Posee el título de Licenciado en Organización y Técnica Bancaria y un posgrado en Finanzas en la Universidad Argentina de la Empresa. CUIT 20-11831785-9

**Juan Manuel Trejo:** Argentino, nacido el 1 de septiembre de 1970. Es Director Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril de 2019. Desde octubre de 2017 está a cargo de la Superintendencia de Finanzas, Administración y Sector Público de Banco Patagonia S.A y en abril 2019 fue designado Director Suplente de dicha Entidad, de Patagonia Valores S.A. y de Banco Patagonia (Uruguay) SAIFE. El Sr. Trejo posee el título de Licenciado en Comercialización expedido por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales y ha realizado un Master en Finanzas con Orientación en Mercado de Capitales en UCEMA, un posgrado en Planeamiento y Administración Estratégica en la Universidad de Buenos Aires y un Programa de Desarrollo de Habilidades de Gestión en UdeSA. CUIT 20-21831588-8.

**Alejandro Damián Mella:** Argentino, nacido el 15 de junio de 1965. Es Director Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril de 2019. Desde marzo de 2017 está a cargo de la Superintendencia de Créditos y Comercio Exterior de Banco Patagonia S.A. y en abril 2019 fue designado Director Suplente de dicha Entidad, de Patagonia Valores S.A. y de Banco Patagonia (Uruguay) SAIFE. Posee el título de Contador Público Nacional expedido por la UBA, y ha realizado un Master en Dirección de Empresas de la Universidad del CEMA. CUIT 20-17333730-3.

Nombre y Apellido	CUIL/CUIT	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento	Carácter
Oswaldo Parré dos Santos	CUIT: 23-95695626-9	15-04-2020	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2022	No independiente
Delano Valentim de Andrade	CUIT 20-95987864-2	15-04-2020	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2022	No independiente
Rubén Miguel Iparraguirre	CUIT 20-11831785-9	15-04-2020	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2022	No independiente
Juan Manuel Trejo	CUIT 20-21831588-8	15-04-2020	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2022	No independiente
Alejandro Damián Mella	CUIT 20-17333730-3	15-04-2020	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2022	No independiente

## ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

Según designaciones efectuadas por la asamblea ordinaria del 14.04.2021.

### Síndicos titulares

Mónica María Cukar  
Eduardo José Esteban  
Sebastián María Rossi

### Síndicos suplentes

María Cristina Tapia Sasot  
Julio Cesar Pueyrredon  
Jorge Héctor Lorenzo

### Currículum de los síndicos

**Mónica María Cukar**, argentina, nacida el 6 de enero de 1959, es Síndico Titular de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril 2013, habiendo sido reelegida para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, es Síndico Titular en Banco Patagonia S.A y en Patagonia Valores S.A. Ha desempeñado cargos ejecutivos en Bertora & Asoc., Riadigos, Trossero & Asociados. En 2001, fue designada como Directora Ejecutiva de la División de Financial Services & Health Care de Pistrelli, Henry Martin & Asoc. S.R.L., firma miembro de E&Y Global, hasta abril de 2013. Fue integrante de la Comisión Directiva del Instituto de Auditores Internos de Argentina de 2003 a 2013, siendo Presidente del Directorio de 2009 a 2011.

Asimismo, de 2008 a 2013, presidió la Comisión de Estudios de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Sra. Cukar posee el título de Contadora Pública expedido por la Universidad de Buenos Aires. CUIT 27-12857716-0.

**Eduardo José Esteban**, argentino, nacido el 27 de julio de 1967, es Síndico Titular desde julio 2010, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, es Síndico Titular de Patagonia Inversora S.A. Posee el título de abogado expedido por la Universidad de Belgrano (summa cum laude) en 1990. Es socio del Estudio Jurídico Tenailon / Esteban Asesores Legales. CUIT 20-18134902-6.

**Sebastián María Rossi**, argentino, nació el 29 de mayo de 1977, es Síndico Titular de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril 2013, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, desempeña los siguientes cargos con relación al sector financiero o bursátil: Síndico Titular de Patagonia Inversora S.A., Síndico Titular de Patagonia Valores S.A. y Síndico Titular de Itaú Asset Management S.A. Posee el título de abogado expedido por la Universidad Católica Argentina. Es socio del Estudio Jurídico Rossi Camilión & Asociados. CUIT 20-26047326-4.

**María Cristina Tapia Sasot**, argentina, nacida el 26 de octubre de 1963, es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde julio de 2010, habiendo sido reelegida para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, se desempeña como Síndico Suplente en Banco Patagonia S.A. y en Patagonia Valores S.A. Es miembro del Estudio Jurídico Tenailon & Esteban Asesores Legales. Posee el título de Abogada emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. CUIT 27-16764933-0.

**Jorge Héctor Lorenzo**, argentino, nacido el 20 de diciembre de 1946, es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril de 2013, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, posee el cargo de Síndico Titular de Banco Itaú Argentina S.A. y de Itaú Valores S.A. y Síndico Suplente de Banco Patagonia S.A. Posee el título de Abogado expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina. Es socio del Estudio Jurídico Rossi Camilión & Asociados. CUIT 20-07593539-1.

**Julio César Pueyrredon**, argentino, nacido el 29 de agosto de 1960. Es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde julio de 2019, habiendo sido reelegida para su mandato actual en abril 2021. Asimismo, se desempeña como Síndico Suplente en Banco Patagonia S.A y Patagonia Valores S.A. Es Socio del estudio Negri & Pueyrredón Abogados. Posee el título de Abogado expedido por la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires. CUIT 20-13748195-3.

Nombre y Apellido	CUIL/CUIT	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento	Carácter
Mónica María Cukar	CUIT 27-12857716-0.	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente
Eduardo José Esteban,	CUIT 20-18134902-6.	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente
Sebastián María Rossi	CUIT 20-26047326-4.	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente
María Cristina Tapia Sasot	CUIT 27-16764933-0.	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente
Jorge Héctor Lorenzo	CUIT 20-07593539-1.	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente
Julio Cesar Pueyrredon	CUIT 20-13748195-3	14-04-2021	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2021	Independiente

## ESTRUCTURA GERENCIAL DE LA SOCIEDAD

### Gerentes:

- De primera línea:

Gustavo López	Gerente General
Gustavo Lopez	Gerente Comercial y de Atención a los Usuarios de Servicios Financieros

- Otras gerencias:

Antonio De Laurentis	Gerente Administración y Finanzas
Silvana Navarro	Gerente de Tecnología Informática
Sergio López	Gerente de Operaciones

### Currículum del gerente de primera línea y otros gerentes

**Gustavo López** es abogado y escribano graduado en la Universidad Católica de la Plata en 2003 y 2004 respectivamente. Adicionalmente, cuenta con una Maestría en Dirección de Empresas obtenida en la Universidad del CEMA en 2007. El Sr. López ingresó a la compañía en 1995, como auditor de campo, luego se desempeñó en distintas posiciones dentro de las áreas de Operaciones y del Departamento Comercial. En Mayo 2018 fue designado por el Directorio a cargo de la Gerencia General y designado Gerente General en Julio de 2018 ante la evaluación favorable del B.C.R.A para dicho cargo. Anteriormente, en el año 2007 fue nombrado Gerente de Créditos y Cobranzas, en agosto de 2010 fue designado Gerente de Operaciones, en abril de 2012 fue designado Gerente Comercial y en febrero de 2018 fue designado Gerente Comercial y de Atención a los Usuarios de Servicios Financieros. El Sr. López tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde abril de 1995. CUIL 20-20635551-5.

**Antonio Carlos De Laurentis** es licenciado en administración de empresas, graduado en la Universidad Argentina de la Empresa en 1992. El Sr. De Laurentis ingresó a la compañía en octubre de 1994, en el cargo de Tesorero, siendo designado como Gerente de Administración y Finanzas en enero de 1998, cargo que ocupa en la actualidad. Anteriormente desempeñó el cargo de tesorero en Renault Argentina S.A. El Sr. De Laurentis tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde octubre de 1994. CUIT 20-11877958-5

**Silvana Navarro:** es licenciada en Sistemas, graduada en la Universidad de Belgrano y realizó un Programa de Desarrollo Directivo en el Instituto Argentino de Empresa - IAE Business School. La Sra. Navarro ingresó a la compañía en mayo de 2018 en el cargo de Gerente de Tecnología Informática. Se desempeñó como C.I.O. en Banco Finansur desde 2013 a mayo 2018, en Standard Bank Argentina como Head of IT Portfolio Manager durante 5 años y anteriormente en Bank Boston como Head of Demand Management del 2003 al 2012. La Sra. Navarro tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde mayo de 2018. CUIL 27-16054307-3

**Sergio Lopez** ingresó a la compañía en 1995, como auditor de campo, luego se desempeñó en distintas posiciones dentro de las áreas de Operaciones. En el año 2000 fue designado como Supervisor de Créditos Minoristas, y entre los años 2008 al 2012 se desempeñó como Supervisor del Departamento Comercial. En el año 2012 ejerció el cargo de Supervisor de Créditos Mayoristas y Minoristas. En el año 2018 fue nombrado Gerente de Operaciones. El Sr. López tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde enero de 1995. CUIL 20-18262341-6

## OTRA INFORMACIÓN

### Remuneraciones de los directores, síndicos, gerentes de primera línea y otros gerentes al 31/12/2020 (en miles de pesos):

Honorarios del directorio. Los directores no han percibido remuneración por las funciones desempeñadas en la Sociedad.

\*Honorarios comisión fiscalizadora: \$ 3.204.-

Remuneraciones gerentes de primera línea y otros gerentes: \$ 24.199.-

\* Los honorarios de la comisión fiscalizadora serán puestos a consideración de la Asamblea General de Accionistas que trate los EEFF al 31/12/2020.

### Auditores

Los estados contables anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 han sido auditados por KPMG Sociedad Civil (firma miembro de KPMG International), Bouchard 710 Buenos Aires, auditores externos independientes, inscriptos en el Registro de la Asociación de Profesionales Universitarios del C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 2 F° 6. Auditor ejercicio 2013 Martín Mendivelzúa. Contador Público (U.B.A.). C.P.C.E.C.A.B.A. T° 298 F°

236, Auditor ejercicio 2014 y 2015, Ariel Eisenstein, Contador Público (U.B.A.). C.P.C.E.C.A.B.A. T° 217 F° 185, Auditor ejercicio 2016 y 2017 Lorena Lardizabal Contadora Pública (UBA). C.P.C.E.C.A.B.A. T° 267 F° 166, y Auditor ejercicio 2018 y 2019 Patricia Zeisel, Contadora Pública (UBA). C.P.C.E.C.A.B.A. T° 286 F° 105.

Los estados contables anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020 han sido auditados por Deloitte & Co. S.A. (firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), Florida 234, 5° piso, Buenos Aires, auditores externos independientes, inscriptos en el Registro de Sociedades Comerciales del C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 1 F° 3. Auditor ejercicio 2020 Alejandra Palombo. Contadora Pública (U.B.A.) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 166 F° 24.

### **Comité de Auditoría - BCRA**

En la actualidad el Comité de Auditoría de la Sociedad está integrado por dos directores titulares, propuestos por el Directorio y por el Gerente de Auditoría Interna del accionista controlante, Banco Patagonia S.A.

Las funciones del Comité de Auditoría son: (i) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno a través de evaluaciones periódicas; (ii) proveer asistencia para mejorar la eficacia de los controles internos, revisando y aprobando los programas de trabajo anuales, así como su grado de cumplimiento; (iii) informarse de la planificación de auditorías internas (en caso de haber comentarios en cuanto a la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, el Comité debe informarlo al Directorio); (iv) analizar los estados contables anuales y trimestrales así como de los informes emitidos por los auditores externos con respecto a los primeros, de cualquier otra información contable pertinente y los informes de la comisión fiscalizadora.; y (v) controlar regularmente el cumplimiento de las normas de independencia aplicables a los auditores externos.

<u>Miembro del Comité</u>	<u>Cargo Representante</u>
<b>Miembros con Derecho a Voto</b>	
Titular y Máximo Responsable	Presidente – Oswaldo Parré dos Santos
Titular	Director con carácter de Vicepresidente - Delano Valentim de Andrade
Titular	Auditor Interno - Favio Galeano

### **Comité de Tecnología Informática y Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Protección de Activos de la Información**

En la actualidad está integrado por dos miembros del Directorio, el Gerente General y el Gerente de Tecnología Informática con derecho a voto. Adicionalmente, lo conforman el Responsable de Sistemas y el Responsable de Seguridad Informática y Protección de Activos de Información sin derecho a voto.

La función del Comité de Tecnología Informática y Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Protección de Activos de la Información es establecer las políticas y procedimientos aplicables a las áreas de Tecnología Informática y de Seguridad de la Información y Protección de Activos de la Información proponiendo al Directorio su implementación. Adicionalmente, su función es analizar y proponer los planes a desarrollar en los ámbitos de las áreas respectivas de este Comité, que soporten los objetivos estratégicos de la Entidad y revisar periódicamente su cumplimiento.

### **Comité de Riesgos**

En la actualidad el Comité de Riesgos está integrado por dos miembros del Directorio, el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente Comercial y de Atención al Usuario de Servicios Financieros, el Gerente de Operaciones y el Responsable de Riesgo Operacional y Cumplimiento Normativo.

La función del Comité de Riesgos es velar por el cumplimiento de las políticas que en materia de Riesgos se establezcan y hayan sido aprobadas por el Directorio de la Compañía.

### **Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**

En la actualidad el Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo está integrado por dos miembros del Directorio, el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas y el Responsable de Prevención del Lavado de Activos.

Las atribuciones del Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo son:



- a- Analizar las propuestas de Reporte de Operaciones Sospechosas sobre operaciones que se presentaran a la Entidad para su realización y recomendar el tratamiento a adoptar sobre el particular.
- b- Considerar el Manual de Normas y Procedimientos de Prevención de LA/FT, el Manual de Administración de Riesgos en materia de LA/FT y las normas de Conducta a considerar en el Código de Ética previo a la elevación al Directorio para su aprobación.
- c- Considerar la Autoevaluación de Riesgos de la Entidad y su metodología, previo a la elevación al directorio para su aprobación.
- d- Considerar el Plan de Capacitación anual preparado bajo un enfoque de riesgos de la Entidad, que deberá elevarse al Directorio para su aprobación.
- e- Recomendar sobre el Contenido del Plan Anual de Trabajo del Oficial de Cumplimiento.
- f- Entender y orientar a las áreas comerciales sobre los Riesgos de LA/FT cuando se establecen los objetivos comerciales y empresariales.
- g- Efectuar el seguimiento sobre las actividades que realiza el Responsable de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo
- h- Tomar conocimiento de los requerimientos y memorándums que sobre la materia formula el Ente de Control y la UIF, y de las respuestas que se efectúen.
- i- Tomar conocimiento de los requerimientos de Entidades Financieras en el país y/o en el exterior vinculados con la problemática del lavado de Activos en nuestra Entidad.
- j- Tomar conocimiento de informes de órganos de la auditoría interna, auditoría externa y el revisor externo independiente que establezca la normativa vigente de la UIF en materia de PLAyFT, y en general, de los distintos reportes o informes para uso interno y/o externo que se emitan con relación a la materia.
- k- Tomar conocimiento de la participación del personal en cursos y/o conferencias vinculadas con Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- l- Tomar conocimiento de las actas de las reuniones de la Comisiones de la Asociación de Financieras de Marcas Automotrices que traten temas relacionados con Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- m- Conocer cualquier otro tema que le fuere puesto en conocimiento por parte de cualquiera de los miembros del Comité en relación a la materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- n- Asistir al Oficial de Cumplimiento en la revisión de los procedimientos establecidos en el Manual de PLA y FT, con la finalidad de mantener actualizado su contenido, a cuyos efectos se solicitarán sugerencias a los responsables de cada área. Las modificaciones realizadas serán aprobadas por el Directorio de la Entidad.
- o- Mantener informado al Directorio sobre los temas relevantes tratados por el Comité de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- p- Solicitar el desarrollo de trabajos específicos y brindar orientaciones al Responsable de Prevención de Lavado de Activos sobre temas tratados en el ámbito del Comité.
- q- Informar y asesorar al Oficial de Cumplimiento sobre la definición y el cumplimiento de los objetivos planteados en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

#### **Comité de Protección de Usuarios de Servicios Financieros**

En la actualidad el Comité de Protección de Usuarios de Servicios Financieros está integrado por dos miembros del Directorio, el Gerente Comercial y de Atención General, el Gerente de Auditoría y el Responsable de Riesgo Operacional y Cumplimiento Normativo.

El Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros tiene las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el adecuado funcionamiento de los procesos relacionados con la protección de los usuarios de los servicios financieros.
- b. Contribuir a la mejora de los mencionados procesos, los controles relacionados y el esquema de gestión de riesgo asociado con la protección de los usuarios de servicios financieros.
- c. Proponer al Directorio los funcionarios para el desempeño de la función de Responsable de atención al usuario de servicios financieros.

- d. Desarrollar el seguimiento del proceso de nuevos productos y servicios y la modificación de los existentes, vigilando que se hayan considerado adecuadamente los derechos de los usuarios de servicios financieros.
- e. Realizar un seguimiento del adecuado funcionamiento del proceso de análisis de las causas generadoras de los eventos de reclamos.
- f. Evaluar los reportes trimestrales que genere el Responsable de atención al usuario de servicios financieros, aprobar las propuestas correctivas que dicho funcionario eleve a su consideración y efectuar el seguimiento de su implementación.
- g. Evaluar los informes emitidos por la Auditoría Interna, la Auditoría Externa y las observaciones e indicaciones que eventualmente comunique la SEFYC del BCRA con relación al proceso de protección de los usuarios de servicios financieros, y velar por la ejecución de las acciones tendientes a regularizar o minimizar las debilidades que surjan de tales documentos.
- h. Velar por el cumplimiento de los requerimientos informativos del Banco Central de la República Argentina.
- i. Elevar al Directorio, como mínimo trimestralmente, un reporte de análisis con las acciones realizadas en el marco de sus responsabilidades haciendo especial énfasis en el resultado de la evaluación realizada sobre el informe que trimestralmente le eleva el Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros.

### **Asesores**

El principal asesor legal con el cual la Sociedad mantiene una relación continua es el Estudio Nicholson y Cano Abogados con domicilio en San Martín 140, piso 14, (C1004AAG) Ciudad de Buenos Aires.

La Sociedad no cuenta con asesores financieros con los que mantenga una relación continua.

### **Empleados**

Al 31/12/2020 la Sociedad cuenta con 55 empleados.

GPAT no ha registrado conflictos gremiales y considera que la relación con sus empleados es buena.

A la fecha del presente Prospecto, (a) los miembros de la comisión fiscalizadora de GPAT y los empleados de GPAT no poseen participación accionaria en GPAT ni son beneficiarios de opciones sobre acciones u otros valores negociables emitidos o a ser emitidos por GPAT y (b) no existe un programa de propiedad participada a favor de los empleados de GPAT.

## ACCIONISTAS PRINCIPALES Y PARTES RELACIONADAS.

### Accionistas principales

El capital social de GPAT asciende a \$ 86.837.083 y está representado por 86.837.083 de acciones ordinarias escriturales no endosables de valor nominal \$1 con derecho a un voto por acción. El capital social de GPAT no se encuentra admitido al régimen de oferta pública.

Se detalla a continuación la composición accionaria de GPAT a la fecha de esta actualización de Prospecto:

Accionista	Participación	Acciones
Banco Patagonia S.A.	100,00%	86.837.083

### Transacciones con partes relacionadas

Se detallan a continuación las operaciones con las partes relacionadas (personas humanas y jurídicas) vinculadas con la Entidad.

#### Personal clave de la Dirección

De acuerdo con la NIC N°24 el personal clave de la dirección está compuesto por aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de GPAT, ya sea directa o indirectamente. De acuerdo con dicha definición, la Entidad considera como personal clave a los miembros del Directorio.

La cantidad de miembros del Directorio es fijada por la Asamblea de Accionistas, entre un número mínimo de tres y un máximo de cinco miembros siendo elegidos por períodos de tres ejercicios anuales con posibilidad de ser reelegidos indefinidamente. Actualmente el Directorio de la Entidad está integrado por tres miembros titulares y un suplente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Estatuto, los honorarios del Directorio son determinados por la Asamblea de Accionistas y se tiene en cuenta las responsabilidades, el tiempo dedicado a las funciones, la experiencia y reputación profesional y el valor de los servicios prestados por los Directores en el accionar de la Entidad en el mercado. Asimismo, no existen miembros del Directorio que ejerzan cargos ejecutivos en la Entidad, por lo cual no obtienen otro tipo de remuneración y no es política de la Entidad otorgar participaciones patrimoniales en la sociedad en concepto de remuneración, ni otros tipos de beneficios.

La Entidad no tiene operaciones con el personal clave de la Dirección, incluyendo sus familiares cercanos y las entidades vinculadas a los mismos.

Se detallan a continuación las operaciones con las partes relacionadas (personas humanas y jurídicas) vinculadas con la Entidad:

#### Banco Patagonia S.A.

Banco Patagonia es una entidad financiera argentina, que posee el control de GPAT Compañía Financiera S.A.U.

	<u>31/12/2020</u>	<u>31/12/2019</u>
Otros préstamos - Préstamos y otras financiaciones	-	2.291.298
Interfinancieros (Call recibidos) - Préstamos y otras financiaciones	873.758	125.591
Otras Financ. entidades financieras locales - Préstamos y otras financiaciones	-	1.306
Obligaciones negociables - Títulos de deuda	76.013	64.822
Cuentas corrientes - Depósitos	39.942	29.775
Otros pasivos financieros	3.390	2.399

Los resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020 y 2019 fueron:

<u>31/12/2020</u>	<u>31/12/2019</u>
-------------------	-------------------

Ingresos por intereses - Sector Financiero	369.171	1.170.910
Ingresos por intereses - Obligaciones Negociables	32.078	118.807
Ingresos por intereses – Adelantos	5.859	1.608
Egresos por intereses – Rdo. por permuta de tasas de Intereses	-	7.659
Egresos por intereses - Intereses por Financiaciones a entidades financieras locales	5.709	25.792
Comisiones y otros ingresos operativos	15.160	27.021
Egresos por Comisiones	30.607	30.864
Otros Ingresos operativos - Utilidades Diversas	9.426	13.590

## **ANTECEDENTES FINANCIEROS**

El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 se presenta en forma comparativa con los correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2018, mientras que los Estados de Resultados, de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo y las Notas relacionadas por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020, se presentan en forma comparativa con los saldos del ejercicio anterior.

Adicionalmente, las cifras al 31 de diciembre de 2019 y 2018 han sido reexpresadas en moneda de cierre del presente ejercicio, a fin de permitir su comparabilidad y sin que tal reexpresión modifique las decisiones tomadas con base en la información contable correspondiente al ejercicio anterior.

Por otra parte, la Comunicación “A” 6651 del B.C.R.A. emitida el 22 de febrero de 2019, estableció para las entidades financieras, la adopción de NIC 29 a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2020.

Mediante la Comunicación “A” 6778, de fecha 5 de septiembre de 2019, el B.C.R.A. estableció como fecha de transición para las entidades financieras el 1° de enero de 2019 y la frecuencia mensual para la reexpresión de la información contable, utilizando a tales efectos el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC). A su vez, incorporó las cuentas contables para registrar el resultado por la posición monetaria neta.

Adicionalmente con fecha 27 de diciembre de 2019, el B.C.R.A. dispuso, mediante la Comunicación “A” 6849, los lineamientos complementarios para la aplicación del procedimiento de reexpresión, incluyendo la aplicación inicial del ajuste integral por inflación a la fecha de transición y al cierre del ejercicio comparativo, así como el mecanismo de reexpresión mensual para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2020.

Por lo tanto, la información financiera incluida a continuación ha sido preparada en moneda constante de diciembre de 2020, incluyendo la información comparativa de ejercicios anteriores, según corresponda.

De acuerdo con lo establecido por la Comunicación “A” 6849 del B.C.R.A. la Entidad ha adoptado la siguiente metodología y criterios para la aplicación inicial del ajuste integral por inflación y la determinación de los saldos al cierre de los ejercicios comparativos (31 de diciembre de 2019 y 2018).

### **Aplicación inicial del ajuste integral por inflación**

#### **Aplicación al inicio del ejercicio comparativo (31 de diciembre de 2018)**

Se procede de acuerdo con los siguientes pasos de ajuste por inflación a fin de determinar los saldos de activos, pasivos, capital, reservas, resultados no asignados y otros componentes del patrimonio neto correspondientes al 31 de diciembre de 2018 y expresados en moneda homogénea de esa fecha:

a) Reexpresión de los saldos de activos y pasivos a la fecha de la transición en moneda del inicio del período comparativo.

Activos y Pasivos no monetarios no expresados en moneda del 31 de diciembre de 2018: se reexpresan a su importe en libros desde la fecha de su incorporación.

No se reexpresan los activos y pasivos no monetarios medidos a valor razonable a la fecha de inicio, ni los activos y pasivos monetarios.

Para los activos revaluados con posterioridad a la fecha de transición a las NIIF (31 de diciembre de 2016), se utiliza el coeficiente de reexpresión que corresponda desde la fecha a la que se refiere dicha medición.

Adicionalmente, se miden nuevamente las partidas de impuestos diferidos según NIC 12 después de reexpresar los importes de las restantes partidas no monetarias.

b) Reexpresión de los componentes del patrimonio (excluido el resultado acumulado y el superávit de revaluación) a la fecha de la transición, en moneda del inicio del período comparativo.

Capital social: se reexpresa desde la fecha de suscripción. La cuenta “Capital” se expone a su valor nominal, de acuerdo con las disposiciones legales, y la diferencia con su importe reexpresado se presenta en la cuenta “Ajustes al Patrimonio”.

Reservas de utilidades: se consideran expresadas al 31.12.18.

c) Determinación del resultado acumulado a la fecha de la transición, en moneda del inicio del período comparativo, por diferencia entre el patrimonio que se obtiene con los activos y pasivos determinados en el punto a) y los componentes reexpresados del punto b).

### **Aplicación al cierre del ejercicio comparativo (31 de diciembre de 2019)**

Se aplica la metodología de ajuste por inflación a fin de determinar los saldos de activos, pasivos, capital, reservas, resultados no asignados y otros componentes del patrimonio neto correspondientes al 31 de diciembre de 2019 y expresados en moneda homogénea de esa fecha.

Dichos importes resultan en los saldos iniciales del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2020. Las diferencias respecto de los saldos determinados según el marco contable anterior se imputan con contrapartida en “Resultados no asignados – Ajuste de resultados de ejercicios anteriores”.

Asimismo, los importes determinados de acuerdo con la metodología anterior son los que, ajustados por los coeficientes correspondiente, se muestran junto con los estados financieros del periodo de aplicación inicial como información comparativa.

Al aplicar la reexpresión sobre los activos no monetarios, la Entidad tiene en cuenta que, en ningún caso, el importe resultante exceda el valor recuperable dispuesto en la NIC 36.

La ganancia o pérdida por la posición monetaria neta se incluye en el estado condensado de resultados. El ajuste de activos o pasivos relacionados contractualmente a cambios en índices de precios se presenta compensando la ganancia o pérdida por la posición monetaria neta.

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, se reexpresó el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto y los estados de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, incluido el cálculo de la ganancia o pérdida en la posición monetaria neta.

Adicionalmente, para la registración a moneda constante de sus operaciones a partir del 1° de enero de 2020, la Entidad adopta el mecanismo de reexpresión mensual establecido por la Comunicación “A” 6849.

Los EEFF de la sociedad anuales al 31/12/2018, 31/12/2019 y 31/12/2020, se encuentran publicados en la AIF forman parte del presente Prospecto y los mismos son incorporados por referencia. A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 31/12/2020.

<b>Fecha de cierre</b>	<b>Descripción</b>	<b>ID</b>
31/12/2020	Estados financieros anuales	4-2716326-D
31/12/2019	Estados financieros anuales	4-2580144-D
31/12/2018	Estados financieros anuales	4-2442093-D

### **CRITERIOS DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Estos estados financieros han sido preparados de acuerdo con la normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA) que establecen que las entidades bajo su supervisión presenten estados financieros preparados de acuerdo las Normas Internacionales de Intermediación Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), con la excepción transitoria de la aplicación del modelo de deterioro de la

sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” (en adelante “NIIF con las adaptaciones del BCRA”).

Asimismo, el BCRA mediante las Comunicaciones “A” 6323 y 6324 proveyó lineamientos para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades financieras a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2018.

## ESTADOS FINANCIEROS

La información contable de la Sociedad podrá ser consultada por los interesados en la página web [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) // *Sistemas Financieros/por Entidad/ GPAT Compañía Financiera / Estados Contables* por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control. En dicha página web el inversor interesado también podrá consultar el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos de la Sociedad.

Los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2020 fueron preparados de acuerdo con la normativa del Banco Central de la República Argentina, (en adelante, “Marco de información contable establecido por el “BCRA”), que establece que las entidades financieras bajo su supervisión presenten estados financieros preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), salvo por las siguientes excepciones que serán aplicables para los ejercicios económicos que inicien a partir del 1° de enero de 2020:

- a) Aplicación del modelo de deterioro de la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” aplicables para las “Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad”.
- b) Aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad 29 (NIC 29) “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” en función a lo dispuesto por la Comunicación “A” 6651 del Banco Central de la República Argentina.

Los estados de situación financiera correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 han sido preparado de acuerdo con las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina, siendo ajustados al nuevo Marco de Información contable establecido por el BCRA, a fin de ser presentado de manera comparativa.

### Información contable y financiera - Indicadores

A continuación, se resume la información contable, financiera y operativa relevante de GPAT por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2020, y la información financiera por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, que deberá ser leída juntamente con los estados financieros de la Sociedad.

Dicha información surge de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, reexpresados en moneda homogénea a dicha fecha.

ESTADO DE RESULTADOS	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019
Ingresos por intereses	2.139.362	2.860.795
Egresos por intereses	<u>(1.040.948)</u>	<u>(2.460.398)</u>
<b>Resultado neto por intereses</b>	<b>1.098.414</b>	<b>400.397</b>
Ingresos por comisiones	3.396	4.114
Egresos por comisiones	<u>(20.575)</u>	<u>(27.861)</u>
<b>Resultado neto por comisiones</b>	<b>(17.179)</b>	<b>(23.747)</b>

Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	-	(9.405)
Otros ingresos operativos	287.368	336.536
Cargo por incobrabilidad	(54.209)	(38.478)
<b>Ingreso operativo neto</b>	<b>1.314.394</b>	<b>665.303</b>
Beneficios del personal	(124.342)	(131.371)
Gastos de administración	(140.989)	(167.608)
Depreciación y desvalorizaciones de bienes	(2.396)	(3.269)
Otros gastos operativos	(227.390)	(307.717)
Resultado por la posición monetaria neta	(342.028)	(532.445)
<b>RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	<b>477.249</b>	<b>(477.107)</b>
Impuesto a las ganancias	(195.644)	133.092
<b>RESULTADO NETO DEL PERIODO</b>	<b>281.605</b>	<b>(344.015)</b>

<b>ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO</b>	<b>31 de diciembre de 2020</b>	<b>31 de diciembre de 2019</b>
<b>Flujos de efectivo de las actividades operativas</b>		
<b>Resultado del período antes del Impuesto a las Ganancias</b>	<b>477.249</b>	<b>(477.107)</b>
<b>Ajuste por el resultado monetario total del ejercicio</b>	<b>342.028</b>	<b>532.445</b>
<b>Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:</b>	<b>51.648</b>	<b>47.936</b>
Amortizaciones y desvalorizaciones	2.396	3.269
Cargo por incobrabilidad	54.209	38.478
Otros ajustes	(4.957)	6.189
<b>(Disminuciones) / Aumentos netas proveniente de activos operativos:</b>	<b>(633.010)</b>	<b>664.346</b>
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	-	(4.411)
Instrumentos derivados	-	8.099
Préstamos y otras financiaciones	<b>(697.508)</b>	<b>767.337</b>
Otras Entidades financieras	119.244	(139.571)
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	(816.752)	906.908
Otros títulos de deuda	154.235	(163.154)
Otros activos	(89.737)	56.475

<b>Aumentos netos proveniente de pasivos operativos:</b>	<b>267.532</b>	<b>42.537</b>
Depósitos	1.867	1.648
Instrumentos derivados	-	(8.683)
Otros pasivos	265.665	49.572
<b>Pagos por Impuesto a las Ganancias</b>	<b>(19)</b>	<b>75.120</b>
<b>TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)</b>	<b>505.428</b>	<b>885.277</b>
<b>Flujos de efectivo de las actividades de inversión</b>		
<b>Pagos:</b>		
Compra de Propiedad, planta y equipo	(2.221)	(4.882)
<b>TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (B)</b>	<b>(2.221)</b>	<b>(4.882)</b>
<b>Flujos de efectivo de las actividades de financiación</b>		
<b>Pagos:</b>		
Obligaciones negociables no subordinadas	(91.774)	(1.069.891)
Financiaciones de entidades financieras locales	(253.389)	(161.412)
<b>TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)</b>	<b>(345.163)</b>	<b>(1.231.303)</b>
<b>EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO (D)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (E)</b>	<b>(50.830)</b>	<b>(119.558)</b>

<b>AUMENTO / (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D + E)</b>	<b>107.214</b>	<b>(470.466)</b>
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	97.921	568.387
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO	205.135	97.921

<b>ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, 2019 y 2018</b> (En miles de pesos)	<b>31 de diciembre de 2020</b>	<b>31 de diciembre de 2019</b>	<b>31 de diciembre de 2018</b>
<b>ACTIVO</b>			
Efectivo y depósitos en bancos	<u>205.135</u>	<u>97.921</u>	<u>568.387</u>
Efectivo	9	20	31
Entidades financieras y corresponsales	205.126	97.901	568.356
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	151.892	60.922	533.279
Otras del país	53.234	36.979	35.077
Instrumentos derivados	-	-	8.339



Otros activos financieros	96.630	55.462	166.440
Préstamos y otras financiaciones	<u>4.278.280</u>	<u>5.029.866</u>	<u>8.803.017</u>
Otras entidades financieras	-	125.591	-
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	4.278.280	4.904.275	8.803.017
Otros títulos de deuda	-	163.154	-
Activos por impuestos a las ganancias corriente	9.246	12.590	36.452
Propiedad, planta y equipo	12.051	12.226	10.613
Activo por impuesto a la ganancia diferido	181.813	229.541	150.942
Otros activos no financieros	40.839	31.185	48.508
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>4.823.994</b>	<b>5.631.945</b>	<b>9.792.698</b>

<b>PASIVO</b>	<b>31 de diciembre de 2020</b>	<b>31 de diciembre de 2019</b>	<b>31 de diciembre de 2018</b>
Instrumentos derivados	-	-	11.292
Otros pasivos financieros	504.337	514.408	795.948
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	1.459.579	2.292.320	3.559.351
Obligaciones negociables emitidas	1.047.060	1.474.339	3.708.598
Pasivo por impuestos a pagar	135.745	-	-
Provisiones	9.888	7.697	6.301
Otros pasivos no financieros	175.269	132.670	156.682
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>3.331.878</b>	<b>4.421.434</b>	<b>8.238.172</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
Capital social	86.837	86.837	86.837
Ajustes al capital	1.805.864	1.805.864	1.805.864
Ganancias Reservadas	1.491.092	1.313.152	1.549.503
Resultados no asignados	(2.173.282)	(1.651.327)	(1.887.678)
Resultado del ejercicio	281.605	(344.015)	-
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.492.116</b>	<b>1.210.511</b>	<b>1.554.526</b>
<b>TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO</b>	<b>4.823.994</b>	<b>5.631.945</b>	<b>9.792.698</b>

### Estado de cambios en el patrimonio

#### ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Cifras en miles de pesos)

Movimientos	Capital social	Ajustes al Patrimonio	Resultados no asignados			
	Acciones en circulación		Legal	Otros		
<b>Saldos al comienzo del ejercicio reexpresados (*)</b>	<b>86.837</b>	<b>31.405</b>	<b>350.531</b>	<b>503.094</b>	<b>198.232</b>	<b>1.170.099</b>
<b>Ajustes y reexpresiones de saldos por aplicación inicial NIC 29</b>	-	1.774.459	188.699	270.828	(2.193.574)	40.412
<b>Saldos al comienzo del ejercicio ajustados y reexpresados</b>	<b>86.837</b>	<b>1.805.864</b>	<b>539.230</b>	<b>773.922</b>	<b>(1.995.342)</b>	<b>1.210.511</b>

Resultado total integral del ejercicio

- Resultado neto del ejercicio			281.605	281.605
Distribución de Resultados no asignados dispuesto por la Asamblea de Accionistas del 15 de abril de 2020:				
- Reserva legal	35.588		(35.588)	-
- Reserva facultativa		142.352	(142.352)	-

**Saldos al 31 de diciembre de 2020** **86.837 1.805.864 574.818 916.274 (1.891.677) 1.492.116**

(\*) Saldos al 31 de diciembre de 2019 reexpresados al 31 de diciembre de 2020.

### ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

(Cifras en miles de pesos)

Movimientos	Capital social	Ajustes al Patrimonio	Resultados no asignados			
	Acciones en circulación		Legal	Otros		
<b>Saldos al comienzo del ejercicio reexpresados (*)</b>	<b>86.837</b>	<b>95.058</b>	<b>532.033</b>	<b>1.017.470</b>	<b>(236.351)</b>	<b>1.495.047</b>
<b>Ajustes y reexpresiones de saldos por aplicación inicial NIC 29</b>	-	1.710.806	-	-	(1.651.327)	59.479
<b>Saldos al comienzo del ejercicio ajustados y reexpresados</b>	<b>86.837</b>	<b>1.805.864</b>	<b>532.033</b>	<b>1.017.470</b>	<b>(1.887.678)</b>	<b>1.554.526</b>
Resultado total integral del ejercicio						
- Resultado neto del ejercicio					(344.015)	(344.015)
Distribución de Resultados no asignados dispuesto por la Asamblea de Accionistas del 17 de abril de 2019:						
- Reserva legal			7.197		(7.197)	-
- Reserva facultativa				28.789	(28.789)	-
- Absorción de Ajuste por Aplicación de las NIIF por primera vez				(272.337)	272.337	-
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2019</b>	<b>86.837</b>	<b>1.805.864</b>	<b>539.230</b>	<b>773.922</b>	<b>(1.995.342)</b>	<b>1.210.511</b>

(\*) Saldos al 31 de diciembre de 2018 reexpresados al 31 de diciembre de 2020

### Indicadores Financieros

Detalle	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019
Retorno sobre patrimonio neto promedio (ROE)	24,2%	-26,9%
Retorno sobre activo promedio (ROA)	6,5%	-5,7%
Rentabilidad neta del Patrimonio (Rdo. Neto / Patrimonio al inicio del ejercicio)	19,5%	-29,1%
Rentabilidad Neta de Capital (Resultado Neto / Capital)	14,9%	18,2%
Solvencia (Patrimonio Neto sobre Pasivo Total)	44,8%	27,4%
Endeudamiento del activo (Pasivo Total / Activo Total)	69,1%	78,5%
Endeudamiento Patrimonial (Pasivo Total / Patrimonio Neto)	223,3%	365,3%
Liquidez (Activo Total / Pasivo Total)	144,8%	127,4%
Patrimonio Neto sobre el total del activo	30,9%	21,5%
Préstamos (antes de provisiones) sobre activos	90,3%	91,7%
Provisiones sobre Préstamos Totales (antes de provisiones)	1,8%	2,7%
Inmovilización (Bienes de Uso / Patrimonio Neto)	0,8%	1,0%

### Capitalización y endeudamiento

En el desarrollo de su actividad, el origen de los fondos que GPAT utiliza para otorgar préstamos provienen de su capital de trabajo, financiaciones otorgadas por entidades de primera línea del sistema financiero, de la emisión de obligaciones negociables a través del mercado de capitales, de la captación de depósitos y la venta de cartera.

La fuente de fondos de GPAT a través de las financiaciones recibidas del mercado financiero son operaciones de call, las mismas son en pesos o en uva y a tasa fija. Para ello la Sociedad mantiene líneas de crédito aprobadas con diversos bancos del sistema financiero por un importe total, al 31 de diciembre de 2020, de \$ 5.001 millones, de los cuales se han utilizado el 27.93%. El siguiente cuadro indica las líneas de crédito recibidas por GPAT y su utilización:

ENTIDAD FINANCIERA	DISPONIBLE	LINEA	Utilizada
PATAGONIA	2.548	3.420	872
ICBC	200	200	-
ITAU	100	200	100
INDUSTRIAL	100	200	100
BRADESCO	150	375	225
COMAFI	100	200	100
HSBC	150	150	-
GALICIA	40	40	-
MACRO / TUCUMAN	36	36	-
SANTA FE	35	35	-
RIO	30	30	-
HIPOTECARIO	30	30	-
BANCO DE COMERCIO	30	30	-
CIUDAD	25	25	-
ENTRE RIOS	20	20	-
SUPERVIELLE	10	10	-
<b>TOTAL</b>	<b>3.604</b>	<b>5.001</b>	<b>1.397</b>

Asimismo, GPAT obtiene financiamiento a través del mercado de capitales, teniendo al 31 de diciembre de 2020, Obligaciones Negociables en circulación por \$ 1.047 millones. Las mismas se encuentran contabilizadas en el Rubro “Obligaciones Negociables Emitidas” más sus correspondientes intereses devengados. El siguiente cuadro detalla las mismas:

### **Obligaciones negociables en circulación**

Detalle	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tasa de Interés	V\$N Residual al 31/12/20 En miles de Pesos
Serie XXXIV Clase B	24/06/2020	24/06/2021	Badlar + 5%	511.283
Serie XXXV Clase A	21/10/2020	21/10/2021	38.50%	535.777
<b>Saldo</b>				<b>1.047.060</b>

### **Capital Social**

El capital social de GPAT asciende a \$ 86.837.083 y está representado por 86.837.083 de acciones ordinarias escriturales no endosables de valor nominal \$1 con derecho a un voto por acción. El capital social de GPAT no se encuentra admitido al régimen de oferta pública.

### **Cambios Significativos**

No se han producido cambios significativos en la situación patrimonial y financiera de la Sociedad desde la fecha de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020 en el presente Prospecto que no hubieran sido descriptos en el presente.

## RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

### RESULTADO DEL EJERCICIO

- GPAT Compañía Financiera S.A.U. finalizó el ejercicio 2020 con Activos por \$ 4.824,0 millones, Préstamos por \$ 4.354,5 millones (neto de provisiones), y Patrimonio Neto por \$ 1.492,1 millones.
- El resultado neto fue de \$ 281,6 millones (ganancia), aumentando un 181,9% respecto al ejercicio anterior (\$ 334,0 millones), determinando un ROE de 24,17% y un ROA de 6,52%.
- Los préstamos otorgados al sector privado no financiero ascendieron a \$ 4.278,3 millones representando una disminución de 12,8 % (\$ 626,0 millones) respecto al año anterior.
- El ratio de cartera irregular sobre el total de financiaciones es de 0,3% y la cobertura de cartera irregular con provisiones es de 515,5%.
- Durante el ejercicio 2020 se otorgaron 7.426 prendas, por un monto de \$ 3.200,0 millones, 50,9% superior al 2019 en \$ 1.079,4 millones.
- En lo que respecta a la actividad mayorista, durante 2020, el volumen total de vehículos administrados por GPAT a través del Programa de Floorplanning es de 24.271 unidades por un monto de \$ 35.398,1 millones.
- GPAT Compañía Financiera S.A.U. está integrada por una dotación de 55 empleados.

### RESULTADO NETO POR INTERESES

El resultado neto por intereses del ejercicio alcanzó \$ 1.098,4 millones verificando un aumento del 174,4% en relación al ejercicio anterior.

Los ingresos por intereses alcanzaron \$ 2.139,4 millones, disminuyendo un 25,2% con respecto al ejercicio anterior, generándose principalmente por el menor volumen de operaciones minoristas del ejercicio y a ajustes a préstamos UVA y con cláusula CER.

Resultado Neto de Interes En Millones de Pesos	Ejercicio finalizado al:				Variación % al:	
	31/12/2020		31/12/2019		31/12/2020	
Ingresos por Intereses	2.139,4		2.860,8		-25.2	
Egresos por Intereses	(1.040,9)		(2.460,4)		-57.7	
<b>Margen Bruto de Intermediación</b>	<b>1.098,4</b>		<b>400,4</b>		<b>174.4</b>	

Ingresos por Intereses En Millones de Pesos	Ejercicio finalizado al:				Variación % al:	
	31/12/2020		31/12/2019		31/12/2020	

Intereses por préstamos con otras garantías prendarias	1.424,8	1.954,5	-27.1
Ajustes por préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo	531,8	763,0	-30.3
Intereses por adelantos	165,7	41,4	300.2
Ingresos por títulos públicos	8,0	30,8	-74
Interese por interfinancieros a entidades locales	7,4	23,4	-68.4
Ajustes por préstamos con cláusula CER	1,0	47,6	-97.9
Otros intereses	0,7	-	-
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>2.139,4</b>	<b>2.860,7</b>	<b>-25.2</b>

Egresos por Intereses	Ejercicio finalizado al:			Variación % al:
	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2020
<b>En Millones de Pesos</b>				
Intereses por préstamos de entidades financieras	574,6	839,4	-31.5	
Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera	338,8	1.044,6	-67.6	
Intereses por financiaciones de entidades financieras locales	125,1	574,5	-78.2	
Intereses por plazos fijos	2,4	1,9	26.3	
<b>Egresos por Intereses</b>	<b>1.040,9</b>	<b>2.460,4</b>	<b>-57.7</b>	

#### RESULTADO NETO POR COMISIONES NETOS

Los ingresos por comisiones netos del ejercicio fueron de \$ 3,4 millones, verificando una disminución del 17,1%, frente a \$ 4,1 millones del ejercicio anterior.

Resultado Neto por Comisiones	Ejercicio finalizado al:			Variación % al:
	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2020
<b>En Millones de Pesos</b>				
Ingresos por Comisiones	3,4	4,1	-17.1	
Egresos por Comisiones	(20,6)	(27,9)	-26,2	
<b>Resultado Neto por Comisiones</b>	<b>(17,2)</b>	<b>(23,8)</b>	<b>-27,7</b>	

#### OTROS INGRESOS OPERATIVOS

Los Ingresos Operativos del ejercicio alcanzaron \$ 287,4 millones, verificando una disminución del 14,6% de frente a \$ 336,5 millones del ejercicio anterior.

Otros Ingresos Operativos	Ejercicio finalizado al:			Variación % al:
	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2020
<b>En Millones de Pesos</b>				
Operaciones mayoristas	153,6	144,5	6.3	
Ingresos por servicios	45,4	-	-	
Otros	42,4	34,0	24.7	
Operaciones minoristas	19,4	32,7	-40.7	
Créditos recuperados	16,6	82,9	-80	
Intereses punitivos	8,7	23,7	-63.3	
Utilidades por venta de rodados	1,2	0,6	100	
Previsiones desafectadas	0,1	1,0	-90	

Resultado por recompra Obligaciones Negociables	-	17,1	-100
<b>Otros Ingresos Operativos</b>	<b>287,4</b>	<b>336,5</b>	<b>-14.6</b>

### BENEFICIO AL PERSONAL

Los Beneficios al Personal del ejercicio fueron de \$ 124,3 millones, verificando una disminución del 5,4% frente del \$ 131,4 millones del ejercicio anterior.

Beneficios al Personal En Millones de Pesos	Ejercicio finalizado al:		Variación % al:
	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020
Remuneraciones	94,2	100,0	-5.8
Cargas Sociales	21,6	23,8	-9.2
Servicios al Personal	8,5	7,6	11.8
<b>Beneficios al Personal</b>	<b>124,3</b>	<b>131,4</b>	<b>-5.4</b>

### GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del ejercicio alcanzaron \$ 141,0 millones, verificando una disminución del 15,9 % de frente a \$ 167,6 millones del ejercicio anterior.

Gastos de Administración En Millones de Pesos	Ejercicio finalizado al:		Variación % al:
	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020
Gastos de tecnología	59,6	62,8	-5.1
Otros	21,8	12,8	70.3
Otros honorarios	19,4	28,9	-32.9
Impuestos	6,8	8,6	-20.9
Papelería y útiles	6,4	9,6	-33.3
Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	5,6	11,9	-52.9
Alquileres	5,5	6,4	-14.1
Servicios administrativos contratados	4,2	6,5	-35.4
Honorarios a directores y síndicos	3,7	4,0	-7.5
Representación, viáticos y movilidad	3,7	7,8	-52.6
Propaganda y publicidad	1,8	5,0	-64
Electricidad y comunicaciones	1,4	2,1	-33.3
Seguros	1,1	1,2	-8.3
<b>Gastos de administración</b>	<b>141,0</b>	<b>167,6</b>	<b>-15.9</b>

### OTROS GASTOS OPERATIVOS

Los Otros Gastos Operativos del ejercicio alcanzaron \$ 227,4 millones, los cuales han disminuido un 26,1% de frente a \$ 307,7 millones correspondiente al ejercicio anterior.

Otros Gastos Operativos En Millones de Pesos	Ejercicio finalizado al:		Variación % al:
	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020
Impuesto sobre los ingresos brutos	162,9	190,6	-14.5
Gastos servicios call center	25,5	32,9	-22.5
Otros	22,7	36,8	-38.3
Gastos seguros mayoristas	11,1	40,9	-72.9
Cargo por otras provisiones	5,0	6,2	-19.4

Otros aportes sobre ingresos por servicios	0,2		0,3		-33.3	
<b>Otros Gastos Operativos</b>	<b>227,4</b>		<b>307,7</b>		<b>-26,1</b>	

### Información sobre tendencias

GPAT Compañía Financiera S.A.U. desarrolla sus actividades de financiamiento dentro del sector de la industria automotriz, a través del otorgamiento de préstamos para la adquisición de vehículos nuevos y usados comercializados principalmente por General Motors de Argentina S.R.L (“GMA”) a través de su Red de Concesionarios oficiales.

El total de vehículos particulares y comerciales patentados finalizó el año con una caída del 26,07% (334.313 registros versus 452.200 en 2019). Esta baja es originada principalmente por los efectos de la cuarentena que provocaron, la inactividad de los concesionarios en abril y mayo, por otro lado, por las condiciones macroeconómicas que generaron el encarecimiento de precios y baja del poder adquisitivo. (Fuente Acara -no incluye patentamientos de acoplados, semi remolques, o sin asignar)

Por su parte, el nivel de producción se contrajo notablemente en un 18.3% con una fabricación de 257.187 vehículos. En cuanto al nivel de exportaciones, el año 2020 cerró con un volumen de 137.891 vehículos, lo que representa una disminución del 38,5% respecto del año anterior. Esta caída se originó principalmente en la inestabilidad económica traducida en oscilación de tasas y variabilidad cambiaria lo que se suma al estancamiento de Brasil que es el principal destino de exportaciones (Fuente: ADEFA).

El volumen de financiamiento volvió a sufrir una importante caída registrando 122.697 operaciones, representando una baja del 33,18% respecto del año anterior. Entre los factores que incidieron en estas cifras se destaca la compra de contado por parte de los clientes producto de las ventajas de brecha cambiaria que se registraron en 2020. La participación del mercado prendario sobre los patentamientos fue del orden del 36,70% incluyendo financiaciones de Planes de Ahorro.

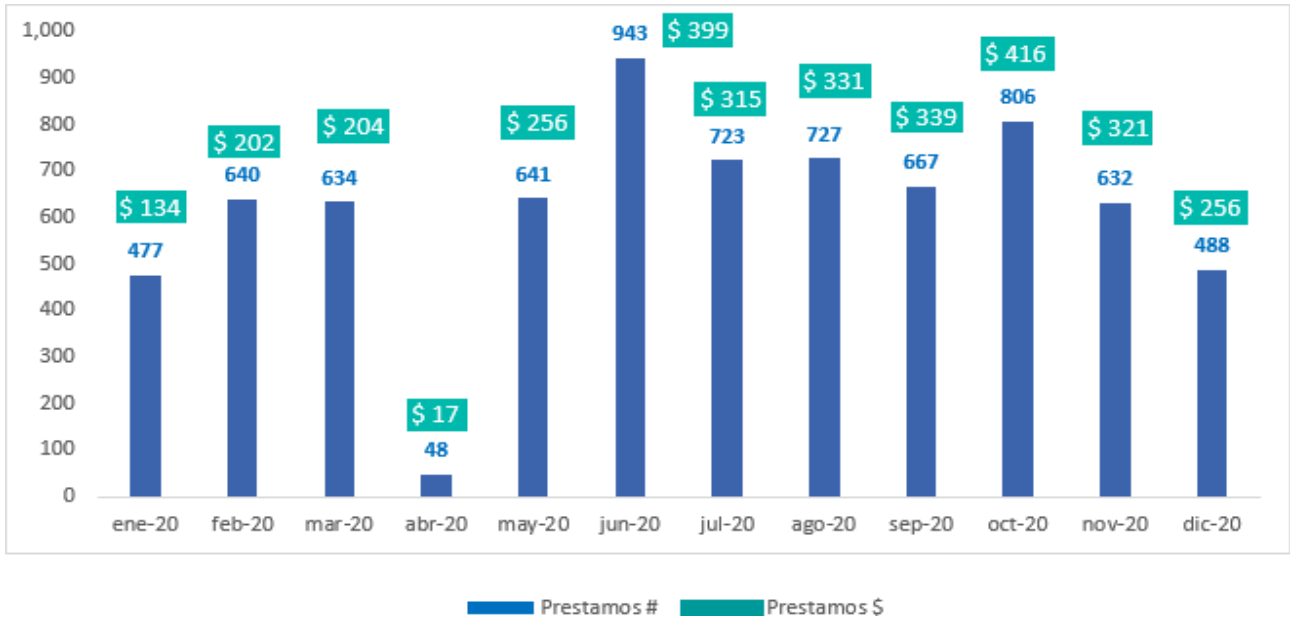
Para concluir, GPAT continúa manteniendo el liderazgo en las financiaciones de la marca Chevrolet alcanzando el 91% del volumen de préstamos otorgados con garantía prendaria. Esto se debe al trabajo de toda la empresa en una propuesta competitiva, con un alto nivel de servicio y adaptada a los avances tecnológicos requeridos por el sector.

### Financiación minorista

G PAT colocó durante el año 2020, 7.426 préstamos prendarios por un monto equivalente a \$ 3.200 millones. De esta forma, la Entidad culmina el año con una cartera activa de préstamos prendarios de 19.920, que valuada en pesos asciende a \$ 4.278 millones.

Durante el año 2020, la Entidad continuó ofreciendo productos financieros altamente competitivos en el mercado y manteniendo el liderazgo en la financiación minorista para la compra de vehículos de la marca Chevrolet, enfocándose en niveles de excelencia en la calidad del servicio

El siguiente cuadro refleja la evolución de los préstamos durante el año 2020 entre vehículos nuevos y usados:



### POLÍTICA DE DIVIDENDOS

La Sociedad no cuenta con una política de dividendos definida.



## INFORMACION ADICIONAL

### **Instrumento constitutivo y estatuto**

La Sociedad fue constituida el 20 de mayo de 1994 mediante escritura número 1803, pasada al folio 8051 del registro 718, y fue inscripta en la Inspección General de Justicia (la "IGJ") el 8 de junio de 1994 bajo el N° 5571 del L° 115, T° "A" de Sociedades por Acciones. Su plazo de duración es de 99 años contados a partir de la inscripción de la Sociedad en la IGJ (es decir, hasta el 7 de junio de 2093), el cual puede ser extendido por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

Conforme el artículo 3° del estatuto social de GPAT (el "Estatuto Social"), la Sociedad tiene por objeto actuar como compañía financiera, sujeta a la Ley de Entidades Financieras y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y las demás normas que rijan estas actividades, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo.

### **Controles de cambio**

*El siguiente es un resumen de las principales normas vigentes en materia cambiaria en la República Argentina. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos de la normativa cambiaria argentina. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones cambiarias de la República Argentina vigentes a la fecha del presente y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores respecto de la aplicación de la normativa cambiaria a las Obligaciones Negociables.*

En enero de 2002, con la sanción de la Ley de Emergencia Pública, Argentina declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el Peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias. El 8 de febrero de 2002 a través del Decreto N° 260/2002, según fuera modificado por la ley N° 27.744, el Poder Ejecutivo Nacional estableció (i) el mercado libre de cambios ("MLC") por el cual deben cursarse las operaciones de cambio que sean realizadas por las entidades financieras y las demás personas autorizadas por el BCRA para dedicarse de manera permanente o habitual al comercio de la compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado o en barra de buena entrega y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en moneda extranjera, y (ii) que las operaciones de cambio en divisas extranjeras deben ser realizadas al tipo de cambio libremente pactado entre las partes contratantes y sujetarse a los requisitos y a la reglamentación que establezca el BCRA.

En septiembre de 2019, como consecuencia de los acontecimientos económico-financieros desencadenados luego de las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias de agosto de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional estableció, por medio del Decreto N° 609/19 y modificatorias, ciertas reglas extraordinarias y transitorias relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso MLC. En tal sentido se estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2019, (i) el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el MLC en las condiciones y plazos que establezca el BCRA y (ii) el BCRA establecerá los supuestos en los que el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el MLC y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas, entre otras medidas.

A ese fin, el BCRA dictó la Comunicación "A" 6770, según fuera posteriormente modificada, la cual, a partir del 1 de septiembre de 2019, implementó un amplio mecanismo de control de cambios. El 28 de febrero de 2020, el BCRA aprobó un nuevo texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios", que contempla las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6770 y modificatorias y complementarias; y "B" 11892. A continuación, se detalla un resumen de las principales regulaciones establecidas.

### **Exportaciones (Bienes)**

*Obligación de ingreso y liquidación*

Conforme con el texto ordenado de “Exterior y Cambios”, el contravalor en divisas de las exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el MLC en los plazos allí indicados. Sin perjuicio de los plazos máximos establecidos, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

Por otra parte, los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas, en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están también alcanzados por la obligación de ingreso y liquidación.

A su vez, el exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

#### *Anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior*

Los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deben ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior.

Asimismo, las prefinanciaciones, postfinanciaciones y financiaciones a importadores del exterior otorgadas por entidades financieras locales deberán ser liquidadas en el MLC al momento de su desembolso.

#### *Aplicación de divisas de cobros de exportaciones*

De acuerdo con el texto ordenado de “Exterior y Cambios”, existe una aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes (lo cual dispensa al exportador de ingresar y liquidar las divisas pagadas) cuando se ha certificado que los propios bienes exportados o las divisas cobradas por ellos fueron utilizados para cancelar el capital, intereses y/o gastos de otorgamiento de las siguientes operaciones de financiamiento (siempre que los fondos de esas operaciones de financiamiento hubieran sido oportunamente ingresadas y liquidadas): i) anticipo de exportaciones de bienes liquidados, ii) prefinanciación de exportaciones de bienes liquidados, iii) posfinanciación de exportaciones de bienes liquidados, iv) liquidaciones asociadas a exportaciones que cuenten con financiación a importadores del exterior otorgada por entidades financieras locales, v) préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones, vi) prefinanciaciones y financiaciones de exportaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales pendientes al 31 de agosto de 2019 que no fueron liquidadas en el mercado de cambios, y vii) anticipos y prefinanciaciones de exportaciones del exterior pendientes al 31.08.19 que no fueron liquidados en el mercado de cambios en la medida que se cuente con la conformidad previa o se aplique el mecanismo descrito en el punto 9.3.3.2 del mencionado texto ordenado.

#### *Cancelación de anticipos u otras financiaciones de exportación sin aplicación de divisas por cobros de exportaciones de bienes.*

Como regla general, estas operaciones deberán ser canceladas con fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes, salvo que el cliente pueda demostrar que no puede hacerlo de dicha forma por causas ajenas a su voluntad, en cuyo caso el acceso al MLC para cancelar anticipos u otras financiaciones de exportaciones del exterior sin aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes se regirá por las normas para la cancelación de servicios de capital de préstamos financieros.

### **Exportaciones (Servicios)**

Por su parte, los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el MLC en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

### **Deudas financieras**

#### *Obligación de ingreso y liquidación.*

De conformidad las normas de “Exterior y cambio”, las deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019 deben ingresarse y liquidarse en el MLC como requisito para el posterior acceso al mismo para atender sus servicios de capital e intereses. En el caso de las entidades autorizadas a operar en cambios, ello se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios.

Asimismo, las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el mercado local de cambios al momento de su desembolso.

#### *Pago de servicios de capital e intereses*

Para el acceso al MLC para la atención de los servicios de capital e intereses de las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir del 1 de septiembre de 2019 se debe demostrar su ingreso y liquidación; y, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

El requisito de ingreso y liquidación no resulta de aplicación para aquellos endeudamientos con el exterior originados a partir del 1 de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

Adicionalmente, por medio de la Comunicación “A” 7030 y modificatorias, se estableció que hasta el 31 de marzo de 2021 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, excepto que los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2 de octubre de 2020 y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos años. Este requisito no resulta de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales.

A su vez, de acuerdo a la Comunicación “A” 7123 y complementarias, se permite la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios a, entre otras operaciones, i) el pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que su vida promedio, considerando los pagos de servicios de capital e intereses, no sea inferior a un año, ii) a las nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.4. de las normas de “Exterior y cambios” y cuya vida promedio sea no inferior a un año considerando los vencimientos de capital e intereses, y iii) a las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior concertadas a partir del 7 de enero de 2021 que se realicen en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de servicios de interés y/o amortización de capital de endeudamientos financieros en el exterior con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2022 por operaciones cuyo vencimiento final sea posterior al 31 de marzo de 2021, en la medida que considerando el conjunto de la operación la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses respecto a los vencimientos refinanciados. En dichos casos se deben verificar asimismo las demás condiciones previstas en dicha Comunicación.

#### *Precancelación*

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior, excepto que se verifiquen las siguientes condiciones: (i) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado a partir de la fecha; (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; (iii) el vencimiento del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea anterior al primer vencimiento futuro previsto del servicio de capital de la deuda que se cancela, y (iv) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por la Comunicación “A” 7133 y modificatoria, se podrá acceder al MLC con una antelación de hasta 45 días corridos a la fecha de vencimiento para cancelar capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda de conformidad con la Comunicación “A” 7106 y se verifica la totalidad de las condiciones establecidas en la Comunicación “A” 7133.

Asimismo, la anterior Comunicación también permite el acceso al MLC con anterioridad a la fecha de vencimiento para cancelar intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifica la totalidad de las condiciones allí establecidas.

#### *Comunicación “A” 7106*

Mediante la Comunicación “A” 7106 y modificatorias, se estableció que quienes registren vencimientos de capital por un monto mayor al equivalente a US\$ 1.000.000 por mes calendario, programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por las siguientes operaciones: i) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor, ii) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades, o iii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades; deben presentar al BCRA, dentro de los plazos allí indicados, un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios:

- el monto neto por el cual se accederá al MLC en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y
- el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

Adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original se admitirá el cómputo de nuevos endeudamientos financieros con el exterior otorgados por otros acreedores y que sean liquidados en el MLC por el cliente. En el caso de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país en moneda extranjera se admitirá también el cómputo de nuevas emisiones que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.4. de las normas de “Exterior y cambios”.

Lo anterior no resulta aplicable a i) los endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos, o ii) los endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos.

Por otra parte, la Comunicación “A” 7133 estableció ciertas condiciones bajo las cuales se considerará cumplimentado el esquema de refinanciación pese a acceder al MLC por un monto superior al 40% de los vencimientos. Asimismo, estableció que en el caso de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior, emitidos a partir del 9 de octubre de 2020 con una vida promedio no inferior a dos años, y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación antes mencionado, se considerará cumplimentado el requisito de liquidación de moneda extranjera a los efectos del acceso al MLC para la cancelación de sus servicios de capital e intereses.

### **Excepciones a la obligación de liquidación**

Conforme con el texto ordenado de “Exterior y Cambios”, no resultará exigible la liquidación en el MLC de los fondos en moneda extranjera que reciban los residentes por cobros de exportaciones de bienes o servicios, enajenación de activos no financieros no producidos, endeudamientos financieros con el exterior y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan la totalidad de las condiciones allí establecidas.

Por otra parte, la Comunicación “A” 7196 estableció que para las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior comprendidas en la Comunicación “A” 7123 y que hayan sido ingresadas y liquidadas por el MLC a partir del 7 de enero de 2021, se admitirá que fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país destinadas a garantizar de la cancelación de los vencimientos de la deuda emitida hasta alcanzar el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario.

### **Acceso al MLC**

#### *Residentes*

Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019.

No obstante, se permite el acceso para: i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, ii) las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, iii) las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas instrumentadas mediante registros o escrituras públicas al 30 de agosto de 2019 y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; y iv) las nuevas emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos sean liquidados en el MLC.

Por su parte, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación,

en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Conforme a la Comunicación “A” 6796, según fuera modificada por la Comunicación “A” 6825, también se permite el acceso al MLC (i) a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para comprar moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, y (ii) a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior o de títulos de deuda locales instrumentadas mediante registros o escrituras públicas al 30 de agosto de 2019, para realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en dicha Comunicación.

Adicionalmente a los requisitos que sean aplicable a cada caso, en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el MLC –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes- las entidades deberán contar con la autorización previa del BCRA a menos que cuenten con una declaración jurada del cliente en la que conste que: a) en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior (hasta el 30 de julio de 2020, esta declaración se considerará que comprende solamente el período transcurrido desde el 1 de mayo de 2020 inclusive); y b) se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes. Estos requisitos no resultarán de aplicación para i) las operaciones de egresos que correspondan a operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, ii) las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra; y iii) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Asimismo, por medio de la Comunicación “A” 7030, según fuera modificada, se estableció que las entidades también requerirán la autorización previa del BCRA para acceder al MLC para las operaciones allí comprendidas a menos que cuenten con una declaración jurada del cliente en la que conste que: a) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no posee activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al mercado por un monto superior equivalente a US\$ 100.000, y b) se compromete a liquidar en el MLC, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020. En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior al establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos a) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al MLC, b) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios, c) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción; o d) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 120 días corridos. No obstante, este requisito no será de aplicación para los egresos correspondientes a: i) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, ii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra; y iii) los pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

Conforme a la Comunicación “A” 7196 se permite el acceso al MLC a los residentes con endeudamientos originados a partir del 7 de enero de 2021 que queden comprendidos en el primer punto de la Comunicación “A” 7123 o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior -cuando se trate de un endeudamiento externo-, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, en las condiciones allí establecidas.

Adicionalmente, la Comunicación “A” 7200 estableció que, a partir del 01 de mayo de 2021, se necesitará la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes- de los sujetos obligados a cumplimentar el “Registro de

*información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” que no hayan cumplido con la inscripción a dicho registro.*

#### *No residentes*

Los clientes no residentes requieren la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera. Se encuentran exceptuadas de este requisito las operaciones de (i) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (ii) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático, (iii) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales; (iv) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones o pensiones abonadas por la ANSES, por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; (v) la compra de billetes en moneda extranjera por parte de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100, en la medida que la entidad haya verificado que el sujeto no residente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores; y (vi) las transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que percibieron fondos en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes.

#### **Formación de activos en el exterior (residentes)**

##### *Personas jurídicas*

Con excepción de las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables, las personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país requieren la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de la totalidad de operaciones de derivados.

##### *Personas humanas*

Por otra parte, las personas humanas residentes también requieren la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la constitución de activos externos, ayuda familiar y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de la totalidad de operaciones de derivados cuando supere el equivalente de US\$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y de los conceptos señalados precedentemente. La operación deberá cursarse con débito a una cuenta del cliente en una entidad financiera local, admitiéndose el uso de efectivo hasta US\$ 100 por mes (los límites no son acumulativos).

Para el caso de compra de moneda extranjera dentro del límite mensual se requiere, adicionalmente, la presentación de una declaración jurada por parte del cliente respecto a que se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

##### *Restricciones adicionales.*

Conforme con lo establecido por las Comunicaciones “A” 6993 y 7082, los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero” en el marco del Decreto N° 332/2020 y modificatorios, “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas” y “Créditos a Tasa Cero Cultura” no podrán, hasta su total cancelación, acceder al MLC para realizar operaciones correspondientes a la formación de activos externos, ayuda familiar y derivados.

Por otra parte, conforme a la Comunicación “A” 7105, los beneficiarios de planes o programas caracterizado como de ayuda social, incluido los subsidios de carácter alimentario, tampoco podrán acceder al MLC por estos conceptos.

Asimismo, de acuerdo con la Comunicación “A” 7106, las personas que hayan ingresado a planes de refinanciación de saldos impagos de tarjetas de crédito o beneficiadas por el congelamiento de cuotas de créditos hipotecarios previsto en el artículo 2 del Decreto N° 319/20, tampoco podrán acceder al MLC para realizar operaciones correspondientes a los mismos conceptos hasta la total cancelación de la financiación o mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota según sea el caso.

Por su parte, las personas humanas que revistan el carácter de funcionarios públicos nacionales a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente), como así también a los miembros de los directorios de los bancos públicos nacionales y el BCRA no podrán acceder al MLC por estos conceptos sin la conformidad previa del BCRA.

### **Información anticipada de operaciones.**

Conforme a la Comunicación “A” 7138, los clientes de las entidades autorizadas a operar en cambios deberán informar a aquellas las operaciones de compra de moneda extranjera por montos superiores a US\$ 50.000 con la antelación necesaria para que las entidades puedan dar cumplimiento al régimen informativo establecido en las normas de “Exterior y cambios”.

El día de la operación u operaciones, el cliente podrá optar por cursar las operaciones informadas por cualquier entidad autorizada, pero si la entidad interviniente es distinta de aquella a través de la cual se informó la operación, la primera deberá contar con una constancia de la entidad informante de que la operación ha sido debidamente informada.

### **Transferencias de divisas.**

Se permite a las personas humanas la transferencia sin restricciones de divisas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior con la presentación de una declaración jurada de que no han efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles.

### **Operaciones de canje y arbitraje.**

Las operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse sin la conformidad previa del BCRA en la medida que de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo a las nuevas normas del MLC. Asimismo, se podrán realizar sin restricciones los canjes y arbitrajes que impliquen ingresos de divisas por operaciones no alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC.

Asimismo, la Comunicación “A” 6780 aclara que estas disposiciones también resultan de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país; a menos que dichos servicios correspondan a títulos del Tesoro Nacional, que sean retransferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior. No obstante, la norma no destraba la situación para las personas jurídicas o las provincias que deben pagar sus títulos de deuda en el exterior a través de Caja de Valores S.A., atento a que el agente depositario tiene prohibido girar los dólares a cuentas de personas del exterior.

### **Adquisición y liquidación de títulos valores**

De conformidad con las Normas de la CNV, para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de tres días hábiles cuando sea en jurisdicción extranjera, y de un día hábil cuando sea en jurisdicción local. En ambos casos contados a partir su acreditación en el agente depositario.

Los plazos mínimos anteriores no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Por otra parte, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de tres días hábiles para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.

Asimismo, las Normas de la CNV establecen que la concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la CNV, solo podrán llevarse a cabo en mercados autorizados y/o cámaras compensadoras registradas ante la CNV.

Por su parte, mediante la Comunicación “A” 7106 según fuera modificada, el BCRA estableció que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Asimismo, el BCRA estableció que las personas que i) accedan a “Créditos a Tasa Cero” previstos en el Decreto N° 332/2020 y modificatorios; “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, “Créditos a Tasa Cero Cultura”, ii) hayan ingresado a planes de refinanciación de saldos impagos de tarjetas de crédito, o iii) hayan sido beneficiadas por el congelamiento de cuotas de créditos hipotecarios previsto en el artículo 2 del Decreto N° 319/20; no podrán, hasta su total cancelación o mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota según sea el caso, vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

### **Comunicado a Agentes de Mercado**

De acuerdo a la información que fuera comunicada por BYMA a los agentes de ese mercado, a pedido de la CNV se hizo saber lo siguiente. “Por el presente se comunica que los Agentes de Negociación (AN) y Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC) deberán solicitar a sus clientes previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17/05/2020 y mod. Asimismo, se deberá incluir en la declaración jurada que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas”.

### **Giro de utilidades y dividendos**

Conforme con la Comunicación “A” 6869 se permite el acceso al MLC para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las condiciones allí establecidas.

Los casos que no encuadren en lo expuesto anteriormente requieren la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

### **Boleto de cambio**

Se reincorpora la obligación de realizar un boleto de compra o venta de cambio, según corresponda, por cada operación de cambio.

### ***Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.***

La Comunicación “A” 6401, según fuera modificada por la Comunicación “A” 6795, implementó un nuevo Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, con carácter de declaración jurada, que reemplazo a los relevamientos dispuestos por la Comunicación “A” 3602 y “A” 4237, a partir de la información al 31 de diciembre de 2017; y que deben cumplir las personas jurídicas, patrimonios y otras universalidades residentes que no estén comprendidas en la categoría de Gobierno General de acuerdo a la definición de la Sexta Edición del Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional.

La Comunicación establece que, en relación a las declaraciones desde el año 2017 hasta el 2019 (inclusive), aquellos residentes respecto de los cuales la suma de flujos de activos y pasivos durante el año calendario anterior o el saldo de tenencias de activos y pasivos externos a la finalización del año calendario anterior supere el equivalente a los US\$ 50 millones continuarán obligados a presentar declaraciones juradas trimestrales, mientras que aquellos declarantes con montos entre el equivalente a US\$ 10 millones y US\$ 50 millones presentarán declaraciones anuales, y aquellos con montos entre el equivalente a US\$ 1 millón y US\$ 10 millones o que no estén incluidos en ninguno de los supuestos anteriores pero tuvieran deuda con no residentes al final de los años 2018 o 2019, una declaración anual simplificada.

Adicionalmente, a partir del primer trimestre de 2020, se establece que todos los residentes con pasivos externos al cierre de cualquier trimestre calendario o que los hubieran cancelado durante ese periodo deberán presentar declaraciones trimestrales; y todos los residentes que registren un saldo de activos y pasivos externos al cierre de cada año calendario por un monto igual o mayor a US\$ 50 millones, deberán efectuar una presentación anual.

*Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias y al ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto*



*con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.economia.gob.ar) o el BCRA (www.bcra.gov.ar), según corresponda.*

### **Carga tributaria**

El siguiente es un resumen de las principales consecuencias impositivas en la Argentina en lo que respecta a la adquisición, titularidad y disposición de Obligaciones Negociables.

Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de un programa de obligaciones negociables. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores en materia tributaria con relación a las consecuencias impositivas de la adquisición, tenencia y venta de las Obligaciones Negociables. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones impositivas de la Argentina vigentes a la fecha del presente Prospecto y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha.

A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

### **Impuesto a las Ganancias y retenciones impositivas**

Como introducción, recordamos que a través del artículo 33 de la ley 27.541 publicado en el BO 23/12/2019 con vigencia desde el 1º de enero de 2020, se sustituye el inciso h) del artículo 26 de la LIG, y entre otras ampliaciones de la exención, se restablece la vigencia de normas derogadas oportunamente por la ley 27.430, que otorgan los siguientes beneficios:

- a) Puntos 3 y 4 del artículo 36 bis de la ley 23576: exención en el impuesto a las ganancias de los rendimientos y resultados por enajenación de obligaciones negociables y títulos públicos.
- b) Artículo 25 de la ley 24083: exención en el impuesto a las ganancias de los rendimientos y resultados por enajenación de fondos comunes de inversión que hacen oferta pública.
- c) Artículo 83 de la ley 24441: exención en el impuesto a las ganancias de los rendimientos y resultados por enajenación de títulos de deuda y de participación en fideicomisos financieros.

#### *Personas físicas y sucesiones indivisas*

Conforme a las modificaciones introducidas por la ley 27.541 mencionada, las personas humanas y sucesiones indivisas quedan exentas por los intereses y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables no comprendidas en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la medida que coticen en Bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

#### *Beneficiarios del exterior*

Idéntico tratamiento que las personas físicas le resultará de aplicación a los beneficiarios del exterior, por aquellos valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Tanto los intereses de Obligaciones Negociables como las ganancias de capital obtenidas de su compraventa, cambio o permuta que obtienen los Beneficiarios del Exterior se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la medida en que se trate de Obligaciones Negociables a las que se refiere el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (ver definición infra). En relación a esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

Asimismo, en tanto el inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias exime a los Beneficiarios del Exterior respecto de los intereses y/o ganancias de capital derivadas de las Obligaciones Negociables a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los pagos de intereses o ganancias de capital sobre estos títulos están exentos en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley y se satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos. De conformidad con el artículo 36 de la mencionada Ley, la exención aplicará en la medida que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones (las "Condiciones del Art. 36 LON"):

- (i) se trate de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV, en cumplimiento de la Ley de Mercados de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables de la CNV;
- (ii) los fondos a obtener mediante la colocación de las Obligaciones Negociables deberán ser utilizados por el emisor para: inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, la integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto; y si la Emisora es una entidad financiera regida por la ley 21.526 y sus modificatorias y complementarias, los fondos podrán ser destinados al otorgamiento de préstamos siempre y cuando los tomadores de dichos préstamos los utilicen para los destinos antes especificados.
- (iii) el emisor deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo y forma que determinen las reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la oferta de las Obligaciones Negociables fueron utilizados para cualquiera de los fines descriptos en el apartado anterior.

Las Normas de la CNV establecen ciertas condiciones y requisitos con respecto a la colocación pública de Obligaciones Negociables. Si la emisión no cumple con los Condiciones del Artículo 36 LON, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa Ley y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores. En tal caso, el emisor debería tributar, en concepto de Impuesto a las Ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores. La AFIP reglamentó mediante la Resolución General N°1516/2003, modificada por la Resolución General N°1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de las Condiciones del Artículo 36 LON.

#### *Sociedades de capital*

En lo que refiere a los intereses y ganancias de capital que obtengan las sociedades de capital (en general: las sociedades anónimas —incluidas las sociedades anónimas unipersonales—, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N°27.349, constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N°22.016, no comprendidos en los apartados precedentes, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo en virtud de lo establecido por el artículo 6 de dicha Ley; los fideicomisos constituidos en el país, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario (la excepción no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias); los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 49 y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción) (“Entidades Argentinas”) tenedoras de Obligaciones Negociables, dichos intereses o resultados por compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables también estarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias. La alícuota del 30 % para los ejercicios fiscales que se inicien hasta el 31 de diciembre de 2020 y del 25% para los ejercicios posteriores, y se prevé una retención adicional al momento en que dichas entidades distribuyan dividendos o utilidades.

La ley 27.430 establece normas específicas para la imputación de la ganancia proveniente de valores que devenguen intereses y rendimientos; y asimismo establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice. En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, los quebrantos específicos pueden compensarse exclusivamente con ganancias futuras derivadas de la misma fuente y clase. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

#### **Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)**

Todas las operaciones financieras y prestaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de intereses y cancelación de las Obligaciones Negociables y sus garantías, se encuentran exentas del pago del IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, se establece que esas Obligaciones Negociables deberán haber sido colocadas mediante oferta pública y que las Condiciones del Artículo 36 LON deberán haberse cumplido puntualmente. Adicionalmente, la venta o transferencia de Obligaciones Negociables estará exenta de este impuesto conforme el artículo 7(b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### **Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)**

Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en la Argentina o en el extranjero deben incluir los títulos valores, como por ejemplo las Obligaciones Negociables, a los fines de la determinación del IBP.

Este impuesto se aplica sobre ciertos bienes que dichas personas físicas y sucesiones indivisas posean al 31 de diciembre de cada año, situados en Argentina o en el exterior.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto resulten superiores a dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

El gravamen a ingresar será el que resulte a aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto la escala que se detalla a continuación\*:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	en adelante	156.250	1,25%	18.000.000

\* Por medio de la ley 27.541 se delegó en el Poder Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2020 la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores en hasta un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro anterior, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de su devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.

Si bien las Obligaciones Negociables en poder de personas físicas y sucesiones indivisas ubicadas fuera de la Argentina técnicamente estarían sujetas al gravamen, por sus bienes radicados en la Argentina, no existe procedimiento legal a los fines de su ingreso. El IBP no se aplica a valores negociables que pertenezcan a (i) sociedades domiciliadas en la Argentina, y (ii) sociedades domiciliadas en el exterior (“Sociedades Extranjeras”) siempre que las mismas no estén alcanzadas por la presunción legal que se describe a continuación.

En general se presumirá en forma concluyente que todos los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tenga titularidad directa una sociedad extranjera se considerarán propiedad de personas físicas domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas ubicadas en el país y, por lo tanto, estarán sujetos al IBP, siempre que dicha sociedad reúna las siguientes condiciones: (i) esté ubicada en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tenga como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no pueda realizar determinadas actividades en su propio país o no pueda realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país. En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el IBP a una alícuota incrementada en un 100% de la alícuota de 0,50% para el año fiscal 2019 y siguientes para el emisor privado argentino (el “Responsable Substituto”). La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales también autoriza al Responsable Substituto a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago.

Esta presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de títulos valores como las Obligaciones Negociables: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Sin perjuicio de lo antedicho, el decreto 812/96, establece que la presunción legal expuesta anteriormente no se aplicará a acciones y a títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se listen en bolsas de valores ubicadas en la Argentina o en el exterior. Para asegurar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no será responsable como un Responsable Substituto, el emisor privado argentino debe conservar en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o valores de deuda privados y de la prueba que ese certificado de autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo. La Emisora tiene la intención de cumplir con esos requerimientos.

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y sus normas reglamentarias no han sido aún interpretadas extensamente o aplicadas por las autoridades fiscales o jueces argentinos. En consecuencia, ciertos aspectos de dicha ley continúan sin determinarse. Queda sin aclarar, por ejemplo, si las referencias a titularidad “directa” se refieren únicamente a titularidad registral o abarcan la titularidad beneficiaria. Asimismo, el concepto de “negociación”, según su utilización en la ley en relación con personas jurídicas extranjeras y otras entidades no ha sido desarrollado quedando sin aclarar si el término se refiere a negociación actual y continua, negociación periódica o meramente el perfeccionamiento de una oferta de Obligaciones Negociables dentro o fuera del país. No pueden darse garantías respecto de la interpretación o aplicación de estas y otras disposiciones legales y normas relacionadas por las autoridades fiscales y jueces.

De acuerdo con las modificaciones introducidas por la ley 27.541 el sujeto del impuesto se regirá por el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en el artículo 119 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O 2019, quedando sin efecto el criterio de “domicilio”.

### **Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria**

El Impuesto sobre los Débitos y Créditos se aplica respecto de todas las cuentas abiertas en bancos, con excepción de aquellos débitos o créditos específicamente excluidos por la Ley y sus reglamentaciones. Los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria están sujetos a una alícuota general del 0,6%, respectivamente; y las extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos (excepto para las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan la calidad de PyME). Los pagos depositados en cajas de ahorros están exentos de este impuesto. El impuesto es retenido por la entidad bancaria.

En caso que las sumas pagaderas en relación a las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos) sean acreditadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables, que no gocen de un tratamiento específico, en cuentas abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente a dicha acreditación se encontrará gravado con este impuesto a la alícuota general del 0,6%.

Los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 1 de enero de 2018.

La Ley 27.432 estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto previsto en la Ley 25.413 y sus modificaciones que a la fecha de entrada en vigencia de esa Ley (i.e. 30 de diciembre de 2017) no resulte computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto previsto en la Ley 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

### **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Se trata de un impuesto local, establecido independientemente por la Ciudad de Buenos Aires y por cada provincia argentina. La base imponible es el monto de los ingresos brutos recibidos como consecuencia del desarrollo de cualquier actividad comercial en forma habitual en cada jurisdicción.

En este contexto, los inversores que regularmente desarrollen sus actividades o que se presuma que desarrollan sus actividades en alguna jurisdicción en la que obtienen ingresos originados por la tenencia o por la venta o transferencia de Obligaciones Negociables están sujetos a un impuesto sobre los Ingresos Brutos a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada jurisdicción, a menos que se aplique una exención.

Tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en la Provincia de Buenos Aires se ha establecido que toda operación sobre Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción

de intereses y actualización devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, estarán exentos del tributo, en la medida que se aplique la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

Con fecha 21 de diciembre de 2017, el Congreso Nacional aprobó mediante la Ley 27.429 el denominado “Consenso Fiscal 2017” (en adelante el “Consenso Fiscal” y/o el “Consenso”) suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. En el mismo se acuerda armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones, con el fin de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico, y promover políticas uniformes. Asimismo, el 4 de diciembre de 2018 el Congreso Nacional aprobó mediante la ley 27.469 el denominado “Consenso Fiscal 2018”, mediante el cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal 2017.

Así pues, conforme las previsiones del Consenso Fiscal, a la fecha de este Prospecto tanto los Poderes Legislativos de la Ciudad de Buenos Aires como de la Provincia de Buenos Aires, entre otras provincias, han aprobado las leyes de adhesión a mencionado Consenso, ya que el mismo sólo producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha. En relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer exenciones y aplicar alícuotas máximas para ciertas actividades y periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, el 19 de diciembre de 2019 el presidente Alberto Fernandez, los gobernadores y el jefe de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, celebraron un acuerdo mediante el cual resolvieron suspender hasta el 31 de diciembre de 2021 ciertas disposiciones del Consenso Fiscal 2017 y del Consenso Fiscal 2018, incluidas las relativas a Ingresos Brutos. A la fecha del presente Prospecto, el Consenso Fiscal 2019 se encuentra pendiente de aprobación legislativa.

### **Impuesto de Sellos**

Se trata de un impuesto local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad de Buenos Aires y por cada provincia de la República Argentina.

Tanto en las provincias de la República Argentina como en la Ciudad de Buenos Aires los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia de este impuesto, bajo la legislación local que resulte aplicable, con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

En la Ciudad de Buenos Aires, como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Como resultado del Consenso Fiscal 2017, las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer una alícuota máxima de Impuesto de Sellos del 0,5% a partir del 1° de enero de 2020, 0,25% a partir del 1° de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1° de enero de 2022. Mediante el Consenso Fiscal 2018 se acordó posponer por un año calendario el cronograma mencionado anteriormente para las jurisdicciones que aprueben el Consenso Fiscal 2018. Por otra parte, por medio del Consenso Fiscal 2019 se resolvió suspender las provisiones relativas a este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2021.

### **Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB)**

El impuesto a la ITGB grava todo aumento de riqueza a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza. Actualmente el impuesto es local, es decir no se grava a nivel federal, y sólo la provincia de Buenos Aires se encuentra aplicando dicho gravamen.

El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito;

Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes;

Para los contribuyentes domiciliados en la provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en dicha provincia como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la provincia de Buenos Aires el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la provincia de Buenos Aires.

Se consideran situados en la provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la respectivas provincias; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en las respectivas provincias al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la provincia de Buenos Aires.

Están exentas del ITGB, en la provincia de Buenos Aires, las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sea igual o inferior a \$269.000, monto que se elevará a \$1.120.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

En cuanto a las alícuotas, se han previsto, en ambas provincias, escalas progresivas del 1,6026% al 8,7840% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de Obligaciones Negociables podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a \$269.000 o \$1.120.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

Para el resto de las provincias, en caso que graven con el ITGB, deberá realizarse el análisis teniendo en cuenta la legislación de cada provincia en particular.

### **Restricción respecto de países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal**

Cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

Ello así, las Obligaciones Negociables no pueden ser originalmente (i) adquiridas por cualquier persona o entidad domiciliada, constituida o radicada en un país no considerado cooperador a los fines de la transparencia fiscal, o (ii) compradas por alguna persona o entidad que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado cooperador a los fines de la transparencia fiscal.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información.

Dicha condición quedará sin efecto en los casos en que el acuerdo o convenio suscripto se denuncie, deje de tener aplicación por cualquier causal de nulidad o terminación que rigen los acuerdos internacionales, o cuando se verifique la falta de intercambio efectivo de información.

La consideración como país cooperador a los fines de la transparencia fiscal podrá ser reconocida también, en la medida en que el gobierno respectivo haya iniciado con el Gobierno las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un acuerdo

de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio.

Los acuerdos y convenios aludidos en el presente artículo deberán cumplir en lo posible con los estándares internacionales de transparencia adoptados por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Fiscal, de forma tal que por aplicación de las normas internas de los respectivos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales con los cuales ellos se suscriban, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante pedidos concretos de información que les realice la República Argentina.

La AFIP establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos.

Ni el Prospecto ni el Suplemento respectivo constituirán una oferta de venta o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos incluidos en el artículo 24 del decreto 862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Sociedad ni los colocadores que sean designados por la Emisora, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

### **Tasa de Justicia**

En caso que sea necesario iniciar un proceso de ejecución con relación a las Obligaciones Negociables en la Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente del 3,0%) sobre el monto del reclamo presentado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

EL RESUMEN QUE ANTECEDE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR.

### **APROBACIONES SOCIETARIAS**

La creación del Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables, así como los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables, fueron aprobados en la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad del 10 de septiembre de 2007. La última ampliación del monto del Programa y la prórroga de su plazo fue aprobado por la asamblea unánime de accionistas de la Sociedad del 18 de enero de 2017. Las modificaciones del Programa fueron aprobadas por la asamblea unánime de accionistas de fecha 28 de mayo de 2018. El presente Prospecto actualizado fue aprobado por el directorio en su reunión del 25 de marzo de 2021.

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

*A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. En los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarán y/o modificarán dichos términos y condiciones generales con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallan en los Suplementos correspondientes, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión.*

### ***Descripción.***

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, subordinadas o no, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

### ***Monto máximo.***

El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$ 3.000.000.000, o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor. A fin de determinar el monto total de las Obligaciones Negociables en circulación en la fecha de emisión de nuevas Obligaciones Negociables, se incluirá en los Suplementos correspondientes, en caso que las Obligaciones Negociables en cuestión se emitan en una moneda diferente al peso u otra unidad de valor, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el peso o la unidad de valor.

### ***Monedas y otras unidades de valor.***

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en: (i) pesos o en cualquier otra moneda, o (ii) en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (“UVA”), o (iii) en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (“UVIs”) o aquella otra unidad que en el futuro las reemplace, o (iv) cualquier otra unidad de valor conforme las normas de la CNV y el BCRA, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

### ***Precio de Emisión.***

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a la par, con descuento (en los casos permitidos según las normas dictadas por el BCRA o con prima sobre la par, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

### ***Series y Clases.***

Durante la vigencia del Programa, las Obligaciones Negociables se emitirán en una o más Series, pudiendo dentro de éstas emitirse una o más Clases. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Clase otorgarán los mismos derechos.

### ***Plazos y Formas de Amortización.***

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas dictadas por el BCRA). En el caso de las Obligaciones Negociables denominadas en UVA o en UVIs, de conformidad con lo establecido por el BCRA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a DOS (2) años contados desde la Fecha de Emisión.

### ***Intereses.***

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes.



A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el capital de las Obligaciones Negociables devengará intereses compensatorios desde la fecha de emisión de las mismas, inclusive, y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado, no inclusive. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos correspondientes y, a menos que en dichos documentos se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todo importe adeudado bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la fecha y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a la tasa de interés correspondiente al período de intereses en curso en ese momento (o en caso que la falta de pago en cuestión fuera luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables en cuestión, a la tasa de interés que hubiera correspondido a un nuevo período de intereses computada de la misma manera que la tasa de interés de cualquier otro período de intereses) incrementada en 250 puntos básicos. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los intereses punitivos se capitalizarán mensualmente el último día de cada mes calendario y serán considerados, a partir de la fecha en que se produzca tal capitalización, como capital a todos los efectos que pudiera corresponder. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los importes que devenguen intereses conforme con éste párrafo no devengarán intereses conforme con el párrafo anterior.

No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a GPAT en la medida que GPAT haya puesto a disposición del agente de pago aplicable los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente de pago con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la respectiva fecha de pago.

#### ***Aspectos Impositivos.***

Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Sociedad considerándose las deducciones impositivas que contemplan las leyes vigentes

#### ***Forma.***

Las Obligaciones Negociables que se emitan podrán documentarse, a menos que se especifique de otro modo en los Suplementos correspondientes: (i) en forma escritural o (ii) por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada Serie y/o Clase en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento pertinente.

#### ***Denominaciones.***

Las Obligaciones Negociables tendrán la denominación mínima que permitan las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas y resoluciones del BCRA) (o su equivalente en otras monedas) y múltiplos de \$1 (o su equivalente en otras monedas) por encima de dicha denominación mínima, a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes. También podrán estar denominadas en unidades de valor conforme se indique en los Suplementos correspondientes.

#### ***Pagos.***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el agente de pago de las Obligaciones Negociables escriturales será Caja de Valores. El agente de pago de las Obligaciones Negociables que estén representadas por títulos globales serán pagados mediante la transferencia de los importes correspondientes a la entidad que administre el régimen de depósito colectivo que corresponda, para su acreditación en las respectivas cuentas de los participantes o depositantes y comitentes con derecho al cobro. .

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables escriturales serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión.

Todos los pagos que la Sociedad deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes (y siempre conforme con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto).

Los pagos a realizarse bajo las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo Obligaciones Negociables ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

### ***Compromisos.***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los compromisos detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, y/o agregar compromisos adicionales a los detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión), la Sociedad se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

#### ***Compromisos de Hacer.***

##### ***Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros.***

La Sociedad preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según sean aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Sociedad llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según sean aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

##### ***Personería Jurídica y Bienes.***

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, autorizaciones (incluyendo, sin limitación, la autorización del BCRA para funcionar como entidad financiera) y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iii) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

##### ***Mantenimiento de Oficinas.***

La Sociedad mantendrá una oficina en la Ciudad de Buenos Aires en la que se podrán presentar las Obligaciones Negociables para el pago (de corresponder), entregar las Obligaciones Negociables para el registro de transferencias o canjes (de corresponder) y enviar las notificaciones e intimaciones dirigidas a la Sociedad en relación con las Obligaciones Negociables, según sea aplicable.

##### ***Notificación de Incumplimiento.***

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante) y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Evento de Incumplimiento. Dicha notificación detallará que la misma es una “notificación de incumplimiento” o “notificación de potencial incumplimiento”, según sea el caso, y especificará el Evento de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con los mismos. Las notificaciones de potencial incumplimiento en ningún caso liberarán a la Emisora de la obligación de efectuar las correspondientes notificaciones de incumplimiento en caso que efectivamente se produzca el Evento de Incumplimiento cuyo posible acaecimiento se informó en una notificación de potencial incumplimiento.

#### *Listado y Negociación.*

En caso que en los Suplementos correspondientes se especifique que las Obligaciones Negociables de una o más Clases y/o Series se listarán y/o se negociarán en uno o más mercados autorizados del país y/o del exterior, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener, en tanto existan Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en circulación, las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación, y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados autorizados.

#### *Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos.*

La Sociedad cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Sociedad y/o afectara adversamente los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables.

#### *Transacciones con Partes Relacionadas.*

La Sociedad realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo la ley 26.831 en condiciones que puedan considerarse de mercado entre partes independientes.

#### *Compromisos de No Hacer.*

##### *Compromiso de No Gravar.*

La Sociedad no constituirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen (según se define más adelante) sobre cualquier activo actual o futuro de la misma, para garantizar Endeudamiento (según se define más adelante), salvo que con anterioridad o en forma simultánea con la constitución o existencia de tal Gravamen, las Obligaciones Negociables se encuentren al menos igualmente garantizadas, o excepto que tal Gravamen constituya un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, “Endeudamiento” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo (acreditada por obligaciones negociables, pagarés u otros instrumentos similares o evidenciada por cualquier otro medio); (ii) las obligaciones de dicha persona por cartas de crédito u otros instrumentos similares; (iii) las obligaciones de dicha persona de abonar el precio de compra diferido y pendiente de cancelación por bienes y/o servicios (excepto cuentas comerciales a pagar derivadas de las actividades comerciales ordinarias de dicha persona); (iv) las obligaciones de dicha persona bajo cualquier venta condicional u operación de pase (“*repurchase agreement*” o “*repo*”); (v) cualquier pasivo por contratos de protección de tasa de interés u otro tipo de contrato o convenio de cobertura (incluyendo, sin limitación, “*swaps*” de tasa de interés, contratos de tasa de interés máxima, mínima, de tasa de interés máxima y mínima y contratos similares que se relacionen con “*commodities*”, productos o servicios producidos, provistos, consumidos o de otro modo utilizados en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad o que se relacionen de cualquier otro modo con las líneas de negocios de la Sociedad); (vi) “*leasings*” contabilizados como pasivos; y/o (vii) la deuda de otras personas garantizadas con un Gravamen sobre cualquier bien y/o ingreso de dicha persona, sea o no dicha deuda asumida por dicha persona.

A los fines del presente, “Gravamen” significa toda hipoteca, prenda, gravamen, derecho de garantía, cargas u otros privilegios o acuerdos preferenciales de cualquier naturaleza.

A los fines del presente, “Gravamen Permitido” significa un Gravamen que cumpla con una o más de las siguientes condiciones: (i) existente a la fecha de los últimos estados contables aprobados por la Sociedad a la fecha de emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa (pero solo con respecto a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión y no con respecto a las demás Clases y/o Series de Obligaciones Negociables previamente emitidas); (ii) constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, instalación y/o construcción de, o para

garantizar Endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra de, activos adquiridos por la Sociedad sobre el activo que se adquiere, estableciéndose que dicho Gravamen deberá constituirse exclusivamente sobre el bien adquirido o, en su caso, existir únicamente sobre el mismo; (iii) constituido para garantizar una prórroga o refinanciación de Endeudamiento en virtud del cual se constituyó originalmente dicho Gravamen, siempre que el Gravamen se constituya sobre el mismo activo originalmente dado en garantía o un activo sustituto que, como máximo 15 días antes de dicha sustitución, tenga un valor que no sea superior al del activo originalmente dado en garantía; (iv) que surja por aplicación de normas vigentes (inclusive respecto de impuestos); (v) constituido en circunstancias en las cuales, inmediatamente después de la constitución del Gravamen, el valor total de los activos dados en garantía de la Sociedad y garantizado por Gravámenes sobre cualquiera de sus bienes en circulación, en oportunidad de constituirse tal Gravamen, excluyendo cualquier Gravamen mencionado en los incisos (i) a (iv) de esta definición, no supere la suma equivalente al 25% del total de activos consolidados de la Sociedad de acuerdo a su último estado contable publicado; y/o (vi) constituido para reemplazar cualquier Gravamen de los mencionados en los incisos (i) a (v).

#### ***Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora.***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora podrá, de acuerdo con las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del BCRA) y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables en cuestión y no darán a la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Eventos de Incumplimiento*” del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

#### ***Rescate a Opción de la Emisora y/o de los Tenedores.***

En caso que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

#### ***Rescate por Razones Impositivas.***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión (la cual será una fecha de pago de intereses), rescatar cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier monto adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

#### ***Eventos de Incumplimiento.***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los eventos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, y/o agregar eventos de incumplimiento adicionales a los detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión), los siguientes eventos constituirán, cada uno de ellos, un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables;

- (ii) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables (excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 10 Días Hábiles;
- (iii) incumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones detalladas en “*Compromisos*” del presente (según sean, en su caso, modificados en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Clase, e incluyendo asimismo cualquier compromiso adicional a los mismos que se establezca en los Suplementos correspondientes), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 Días Hábiles;
- (iv) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinta de las referidas en los incisos (i), (ii) y/o (iii) anteriores), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Sociedad haya recibido de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;
- (v) (a) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las Obligaciones Negociables), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción de la Sociedad, y/o (b) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las Obligaciones Negociables), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (c) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos de Incumplimiento incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$5.000.000 o su equivalente en otras monedas, y dicho evento subsista durante un período de 30 días;
- (vi) se trabara cualquier medida cautelar, se iniciara cualquier tipo de ejecución y/o se trabara y/o iniciara cualquier otro procedimiento con efecto similar sobre o contra la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad, y dicha medida cautelar, ejecución y/u otro procedimiento similar no es revocado y/o suspendido dentro de un período de 60 días, siempre que afecte bienes y/o ingresos por un valor igual o superior al importe que corresponda al 25% de los activos de la Sociedad;
- (vii) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$5.000.000 o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido 30 días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;
- (viii) la Sociedad es declarada en concurso preventivo o quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente, pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes, y/o propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o una parte significativa de sus deudas (incluyendo cualquier acuerdo preventivo extrajudicial);
- (ix) la Sociedad interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones;
- (x) el BCRA suspende, revoca y/o deja sin efecto a la autorización que oportunamente otorgó a la Sociedad para funcionar como compañía financiera en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras;
- (xi) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (i) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de su capital accionario; (ii) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Sociedad; y/o (iii) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de las actividades u operaciones de la Sociedad y/o del capital accionario de la Sociedad, y/o (2) que impida a la Sociedad y/o a sus directores, gerentes y/o empleados desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual, siempre que dicha acción subsista por un plazo de 30 días y/o tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Sociedad y/o la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables;
- (xii) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (xiii) los accionistas y/o directores de la Sociedad dispongan la disolución y/o liquidación de la Sociedad, y/o se iniciara un procedimiento de liquidación voluntaria de la Emisora bajo la Ley de Entidades Financieras y/o cualquier otra norma similar; y/o

(xiv) (a) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 30 Días Hábiles): (1) imponer, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras o cualquier ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro, una medida cautelar sobre la Sociedad que sea significativamente adversa para la situación financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Sociedad; (2) designar un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Sociedad respecto de todo o una parte significativa de los bienes de la Sociedad; y/o (b) el BCRA (1) adoptara con respecto a la Sociedad cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de la Sociedad conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA; y/o (3) solicitara a la Sociedad la presentación de un plan de regularización y saneamiento, en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras.

Si se produce y subsiste uno o más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de Obligaciones Negociables de una misma Clase en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de dicha Clase en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si se produce un Evento de Incumplimiento del tipo descrito en el inciso (viii), (x), (xi) (xiii) y/o (xiv) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables se producirá en forma automática sin necesidad de notificación a la Sociedad, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de cualquier Clase, los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Clase en circulación que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de dicha Clase, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados (por tenedores que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación).

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Obligaciones Negociables de iniciar acciones contra la Sociedad por el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables. Los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables detallados en esta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

#### ***Rango.***

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales. En caso de emitirse Obligaciones Negociables subordinadas, su rango se especificará en los Suplementos correspondientes.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la ley 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos (d) y (e) del artículo 49 de la ley 21.526

#### ***Asambleas.***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondiente, las asambleas de tenedores serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora.

Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Eventos de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie

y/o Clase que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase que se especifica en “*Eventos de Incumplimiento*” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo del 70% de los tenedores de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “*Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión*”):

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente;

(v) eliminación y/o modificación de los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión; y/o

(vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Salvo que se disponga lo contrario o de otro modo en el Suplemento aplicable, se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en circulación, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Emisora conforme con lo dispuesto en “*Rescate a Opción de la Emisora y/o de los Tenedores*” y/o “*Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora*” del presente, mientras se mantengan en cartera, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.

### ***Notificaciones.***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en la Autopista de la Información Financiera de la CNV y en los sistemas de información de los mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables. Dichas notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

### ***Fiduciarios y otros agentes que gestionen intereses de los obligacionistas.***

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia que oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes de emisiones de valores de deuda, lo cual será especificado en los Suplementos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las series o clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos

#### ***Agentes Colocadores.***

El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

#### ***Otras emisiones de Obligaciones Negociables.***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin necesidad del consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas series de Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que Obligaciones Negociables en circulación. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión.

#### **Destino de los fondos.**

En los Suplementos correspondientes se especificará el destino que la Sociedad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual será uno o más de los siguientes destinos previstos en el artículo 36 de la LON: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad, (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados (vi) al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino a que se refieren los puntos (i) a (v), conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central de la República Argentina.

#### ***Ley Aplicable.***

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la LON y las demás normas vigentes en la Argentina en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables en cuestión. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

#### ***Resolución de conflictos.***

Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y la Sociedad relativo al Programa, el Prospecto, los Suplementos bajo el Programa, las condiciones de emisión de una Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto a opción de los obligacionistas: (i) por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (conforme las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA")), o el tribunal que en su caso conforme el BYMA, por las reglas del arbitraje de derecho. Ello sin perjuicio de (a) la opción para acudir a la justicia estatal que para los inversores consagra el art. 46 de ley 26.831, o (b) la acción ejecutiva de cobro. En estos dos últimos casos la acción tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.

#### ***Acción ejecutiva.***

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la LON y constituirán "obligaciones negociables" conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En caso que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representadas por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados



las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

#### ***Prescripción.***

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

#### ***Duración del Programa.***

El plazo de duración del Programa, dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables, será de cinco años contados desde la fecha de la autorización de la prórroga y aumento de monto otorgada por la CNV que se detalla en la portada del presente Prospecto.

#### ***Calificación de Riesgo.***

El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

La Emisora podrá decidir que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie reciban calificaciones de riesgo adicionales, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

#### ***Plan de Distribución.***

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública conforme con los términos de la ley 26.831, y sus modificatorias y reglamentarias, y las normas de la CNV. A tal fin, se podrá distribuir el presente Prospecto y/o los Suplementos correspondientes (incluyendo versiones preliminares de los mismos conforme con las normas vigentes de la CNV) por medios físicos y/o electrónicos (pudiendo adjuntarse a dichos documentos una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el presente Prospecto y/o en los Suplementos correspondientes), realizar reuniones informativas, publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables, realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o realizar otros procedimientos de difusión que la Emisora estime adecuados, y todos los esfuerzos de colocación estarán destinados a personas en general o a sectores o grupos determinados.

Los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, que serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes, podrán actuar como tales sobre la base de mejores esfuerzos y/o suscripción en firme, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

El sistema de colocación será especificado en los Suplementos correspondientes.

#### ***Mercados.***

La Emisora podrá solicitar autorización para la negociación de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa en uno o más mercados autorizados del país y/o del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

**ANEXO ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES AL 31-03-2021**

Los estados financieros trimestrales al 31-03-2021 forman parte del presente y se encuentran disponibles en la AIF bajo el ID # 2754567.

<b>ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2021 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b> (En miles de pesos)	<b>31 de marzo de 2021</b>	<b>31 de diciembre de 2020</b>
<b>ACTIVO</b>		
Efectivo y depósitos en bancos	<u>167.082</u>	<u>229.594</u>
Efectivo	9	10
Entidades financieras y corresponsales	167.073	229.584
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	120.597	170.003
Otras del país	46.476	59.581
Otros activos financieros	114.335	108.152
Préstamos y otras financiaciones	<u>4.612.883</u>	<u>4.788.403</u>
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	4.612.883	4.788.403
Activos por impuestos a las ganancias corriente	9.246	10.348
Propiedad, planta y equipo	12.699	13.487
Activo por impuesto a la ganancia diferido	183.821	203.492
Otros activos no financieros	34.999	45.708
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>5.135.065</b>	<b>5.399.184</b>

<b>PASIVO</b>	<b>31 de marzo de 2021</b>	<b>31 de diciembre de 2020</b>
Otros pasivos financieros	563.483	564.472
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	566.242	1.633.612
Obligaciones negociables emitidas	1.856.374	1.171.907
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	169.102	151.931
Provisiones	10.035	11.067
Otros pasivos no financieros	222.449	196.167
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>3.387.685</b>	<b>3.729.156</b>

<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>31 de marzo de 2021</b>	<b>31 de diciembre de 2020</b>
Capital social	86.837	86.837
Ajustes al capital	2.031.541	2.031.541
Ganancias Reservadas	1.668.882	1.668.882
Resultados no asignados	(2.117.232)	(2.432.412)
Resultado del período / ejercicio	77.352	315.180
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.747.380</b>	<b>1.670.028</b>
<b>TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO</b>	<b>5.135.065</b>	<b>5.399.184</b>

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	<b>31 de marzo de 2021</b>	<b>31 de marzo de 2020</b>
Ingresos por intereses	605.563	627.729

Egresos por intereses	(232.173)	(429.615)
<b>Resultado neto por intereses</b>	<b>373.390</b>	<b>198.114</b>
Ingresos por comisiones	416	1.515
Egresos por comisiones	(2.457)	(5.830)
<b>Resultado neto por comisiones</b>	<b>(2.041)</b>	<b>(4.315)</b>
Otros ingresos operativos	83.102	69.700
Cargo por incobrabilidad	(12.011)	(5.587)
<b>Ingreso operativo neto</b>	<b>442.440</b>	<b>257.912</b>
Beneficios del personal	(32.674)	(33.896)
Gastos de administración	(47.544)	(57.347)
Depreciación y desvalorizaciones de bienes	(789)	(706)
Otros gastos operativos	(66.173)	(66.061)
Resultado por la posición monetaria neta	(162.923)	(66.542)
<b>RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	<b>132.337</b>	<b>33.360</b>
Impuesto a las ganancias	(54.985)	(29.464)
<b>RESULTADO NETO DEL PERIODO</b>	<b>77.352</b>	<b>3.896</b>

**EMISORA**

**GPAT Compañía Financiera S.A.U.**

Tte. Gral. Juan D. Perón 466, piso 2  
(C1038AAJ) Ciudad de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES**

**Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140 piso 14  
(C1004AAG) Ciudad de Buenos Aires

**AUDITORES**

**Deloitte & Co.**

*(firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited)*

Florida 234, 5° piso  
(C1005AAF) Ciudad de Buenos Aires



**Gustavo E. López**  
Gerente General